

**TEXTO APROBATORIO
MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SANTIAGO**

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Santiago, aprobado por Resolución N°26 de 7 de Diciembre de 1989, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 27 de enero de 1990 y sus modificaciones posteriores, conforme al proyecto denominado **“Corrección de la Zonificación Especial, Actualización de Inmuebles de Conservación Histórica y otras modificaciones y Actualizaciones del Texto de la Ordenanza Local”**, de la siguiente forma:

1. **Deróguense los planos PRS-01I de Zonificación General, PRS-02H de Zonificación Especial y sus modificaciones posteriores, con sus respectivas copias monocromáticas, a escala 1:7.800 y remplácense por los planos PRS - 01J de Zonificación General y PRS - 02I de Zonificación Especial, con sus respectivas copias monocromáticas, a escala 1:7.800, que en este acto se aprueban.**
2. **Actualícense los planos PRCS 03 – 15, PRCS 03 – 16 y PRCS 03 – 17 vigentes e incorpórense los cambios contenidos en el Plano N° 177, que actualizan parte de la zonificación del predio ubicado en calle Compañía N°1049 al 1075 y la del predio ubicado en Alameda Libertador Bernardo O’Higgins N°194 y Carabineros de Chile N°185, que en este acto se aprueban.**
3. **Actualícense las Fichas de Valoración para Inmuebles de Conservación Histórica, elaborados por la Subdirección de Asesoría Urbana año 2020, que en este acto se aprueban.**
4. **Modifíquese el Texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, de la siguiente forma:**
 - 4.1. Reemplácese la denominación “PRS - 01I” por “PRS - 01J” en:
Artículo 1, primer inciso y segundo inciso.
Artículo 2, segundo inciso.
Artículo 6, primer inciso.
Artículo 29, primer inciso.
 - 4.2. Reemplácese la denominación “PRS-02H” por “PRS - 02I”, en:
Artículo 1, primer inciso
Artículo 27, primer inciso.
Artículo 28, primer inciso.
Artículo 29, primer inciso.
 - 4.3. Incorpórese en el Artículo 2, en el segundo inciso antes del punto final, la siguiente frase: “y en los planos PRCS 03 - 1 al PRCS 03 - 63”.
 - 4.4. Modifíquese el Capítulo III, de la siguiente forma:
 - 4.4.1. Elimínese del título del Capítulo III, la siguiente frase “DEFINICIONES Y”
 - 4.4.2. Elimínese el Párrafo 1°DEFINICIONES y todo su contenido, pasando el actual Párrafo 2° a ser el nuevo Párrafo 1°, el Párrafo 3° a ser el nuevo Párrafo 2, el Párrafo 4° a ser el nuevo Párrafo 3° y el Párrafo 5° a ser el nuevo Párrafo 4°, como también el actual Artículo 8 a ser el nuevo Artículo 7 así sucesivamente hasta el actual Artículo 12 que pasa a ser el nuevo Artículo 11.
 - 4.4.3 Modifíquese el nuevo Artículo 7, de la siguiente forma:
 - 4.4.3.1. Reemplácese los guarismos “27” y “30”, por los guarismos “21” y “24”, respectivamente.
 - 4.4.3.2. Elimínese el último inciso.
 - 4.4.4. Modifíquese el nuevo Artículo 8 Concordancia entre Patentes Municipales y Usos de Suelo y Condicionantes para Actividades Productivas, Comerciales y de Servicio, de la siguiente forma:

- 4.4.4.1. Reemplácese todo el contenido de la letra a), por lo siguiente:
“Las actividades comerciales, de oficinas u otras, que incluyan en sus locales un área superior al 40% edificado (excluida el área destinada a carga y estacionamiento) destinada al bodegaje de productos, serán clasificadas como bodegas. Las restantes serán clasificadas como Equipamiento de Comercio, Esparcimiento o Servicio.”
- 4.4.4.2. Reemplácese en el literal b) la frase: “La clasificación y condicionantes para las actividades productivas de carácter industrial y de servicio de carácter similar al industrial son las siguientes”, por la siguiente frase: “El uso de Actividad Productiva comprende las industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como depósitos, talleres o bodegas.”
- 4.4.4.3. Elimínese del literal b), los siguientes contenidos:
“b.1) Clasificación: Las actividades a ser clasificadas bajo el uso:”

“1) La actividad productiva de carácter industrial, comprende las siguientes tipologías: industria, taller y taller artesanal, y se definen como:”

“1.3) **Taller Artesanal:** Son aquellas que desarrollan procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, donde se emplean permanentemente como máximo 3 personas dedicadas al proceso mismo. Además corresponden a oficios menores, artesanales, de servicios y/o de reparaciones, realizadas preferentemente en forma manual.”

“2) **Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial:** según lo definido en al 6.1.1.2 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.”
- 4.4.4.4. Reemplácese el literal b.2) Restricciones y su contenido, por lo siguiente:
“b.1.) Restricciones:
- Se prohíbe en toda la comuna, las actividades clasificadas por MINSAL como MOLESTAS, CONTAMINANTES Y PELIGROSAS.
- Se prohíben las actividades productivas en cites y pasajes.”
- 4.4.5. Elimínese en el nuevo Artículo 11 Coeficiente de ocupación del suelo, de pisos superiores y subterráneo, el vocablo “máximo”.
- 4.4.6. Reemplácese el Artículo 12 bis, por el siguiente:
“ARTÍCULO 12 Disminución de incrementos de norma urbanística en proyectos acogidos a Conjunto Armónico: Para los proyectos que se acojan a conjunto armónico, en las Zonas definidas en el Artículo 24 de la presente Ordenanza, el incremento de altura y el de constructibilidad, se disminuirá en un 50%, según lo establecido en el Artículo 2.6.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”
- 4.4.7. Elimínese en el Artículo 13 y todo su contenido.
- 4.4.8. Reenumérese el Artículo 14 que pasa a ser el nuevo Artículo 13 y así sucesivamente hasta el Artículo 16 que pasa a ser el nuevo Artículo 15.
- 4.4.9. Reemplácese en el nuevo Artículo 13 Antejardines, las frases “el Seccional”, por “los Planos” y “, la cual deberá ser calificada por la Dirección de Obras Municipales,”, por la frase: “, lo que deberá ser certificado por una empresa competente,”.
- 4.4.10. Modifíquese el nuevo Artículo 14 Rasantes, Alturas y Distanciamientos, de la siguiente forma:
- 4.4.10.1. Reemplácese en el segundo inciso, la frase “fijada para la continuidad”, por la frase “de edificación continua”.
- 4.4.10.2. Reemplácese el último inciso, por el siguiente nuevo último inciso:

“Las edificaciones aisladas no podrán sobrepasar en ningún punto las rasantes definidas en cada zona o sector, además quedan expresamente prohibidos los planos inclinados y la aplicación del artículo 2.6.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”

4.4.11. Reemplácese el Artículo 17, por el siguiente nuevo Artículo 16:

“ARTÍCULO 16 Cuerpos Salientes: Las fachadas que enfrenten calles y espacios públicos, que contemplen cuerpos salientes, deberán respetar las normas y definiciones contenidas en el Artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. A excepción de los balcones, pisos en volado y marquesinas, que en relación a la altura, proyección máxima y longitud, deberán cumplir con las siguientes normas:

Los balcones y pisos en volados, no se permitirán en vías cuyas aceras tengan un ancho igual o inferior a 2,6m. En el caso de vías sin diferenciación entre acera y calzada, no se permitirán en aquellas con anchos iguales e inferiores a 12m, entre líneas oficiales.

Para construcciones que enfrenten vías cuyas aceras tengan un ancho superior a 2,6m regirá lo siguiente:

a) Para construcciones con alturas inferiores a 7,5m o de hasta 3 pisos de altura: el plano inferior de los cuerpos salientes deberá situarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la proyección máxima de estos elementos será de 0,9m. Se exceptúan aquellas zonas o sectores que contemplen normas específicas.

b) En construcciones con altura superior a 7,5m o superiores a 3 pisos de altura: el plano inferior de los balcones y pisos en volado deberá situarse a partir del nivel inferior de la losa de piso, del tercer piso del edificio, contado este último a partir del nivel de suelo natural del terreno, y con relación a la proyección máxima de estos elementos regirá lo siguiente:

b.1) Calles o pasajes con diferenciación de aceras y calzadas, los anchos de proyección máxima serán:

- 0,9m, en vías cuyas aceras tengan un ancho superior a 2,6 e inferior o igual a 3,5m.
- 1,2 m, en vías cuyas aceras tengan un ancho superior a 3,6m.

b.2) Calles o pasajes, sin diferenciación entre acera y calzada, los anchos de proyección serán:

- 0,9m, en vías superiores a 12m e inferiores e iguales a 16m, entre líneas oficiales.
- 1,2m, en vías superiores a 16m, entre líneas oficiales.

b.3) En construcciones que contemplen ochavos y posean una altura superior a 7,5m o superiores a 3 pisos de altura: los balcones o pisos en volado situados sobre los ochavos, tendrán una proyección máxima de 0,9m o 1,2m de acuerdo a la proyección máxima que puedan alcanzar estos elementos en las otras fachadas del mismo predio que enfrentan calles o espacios públicos. En todo caso, cuando al menos una de las aceras que conforman el ochavo, posea un ancho inferior a 2,6m, medidos fuera de éste, no se permitirá la construcción de balcones o pisos en volado.

Incorporar grafica de cuerpo saliente en ochavo.

Para lo señalado en las letras b.1) y b.2) anteriores, estas dimensiones se deben respetar en todos los puntos de la línea oficial o de edificación y la línea de solera.

En los casos que se reglamenten antejardines, regirá lo siguiente:

- El plano de los cuerpos salientes deberá situarse a una altura mínima de 3m, sobre el nivel más alto de la solera respecto al frente del predio.
- No se permitirán proyecciones en aquellos antejardines iguales o inferiores a 2m.

- Para antejardines superiores a 2m, el ancho máximo de proyección será equivalente a 1/3 de la profundidad del antejardín con un máximo de 1,20 m.

En el caso que se contemplen marquesinas, éstas deberán situarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Respecto de su longitud, ésta deberá ser de la longitud total de la fachada o sólo para demarcar el acceso a pisos superiores. Los locales en el primer piso no podrán contemplar marquesinas individuales.”

4.4.12. Reenumérense los siguientes Artículos: Artículo 18 que pasa a ser el nuevo Artículo 17 y el actual Artículo 20 que pasa a ser el nuevo Artículo 18.

4.4.13. Modifíquese el nuevo Artículo 18, de la siguiente forma:

4.4.13.1. Reemplácese en el primer inciso la frase “Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Ornato, Parques y Jardines”, por “Subdirección de Ornato, Parques y Jardines”.

4.4.13.2. Reemplácese el último inciso por el siguiente:
“No obstante lo anterior, si por razones de fuerza mayor fuese necesario extraer un árbol existente, deberá procederse a su reposición conforme a las disposiciones que establezca la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines.”

4.4.14. Elimínese el Artículo 22 **Coefficiente de Constructibilidad en Edificios Mixtos** y su contenido.

4.4.15. Modifíquese el actual Artículo 23, que pasa a ser el nuevo Artículo 19, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19 Edificaciones con destino de Educación Superior: Las nuevas edificaciones con este destino, deberán destinar como mínimo un 18% de la superficie predial, para jardines, patios y/o espacios abiertos a nivel natural del terreno.”.

4.4.16. Reenumérese el actual Artículo 24 que pasa a ser el nuevo Artículo 20 y elimínese lo siguiente:

“Los volúmenes posteriores podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando se trate de volúmenes adosados a una edificación existente de mayor altura, ubicada en el predio vecino, a partir del deslinde común.
Lo anterior siempre y cuando no se superen los coeficientes máximos de ocupación de suelo y de constructibilidad.”

4.4.17. Elimínese el actual Artículo 25 y su contenido.

4.4.18. Modifíquese el nuevo párrafo 4 de la siguiente forma:

4.4.18.1. Reemplácese el título del PÁRRAFO 4, por el siguiente: **“NORMAS GENERALES PARA ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL”**.

4.4.18.2. Reenumérense los siguientes artículos: Artículo 27 que pasa a ser el nuevo Artículo 21 y el actual Artículo 28 a ser el nuevo Artículo 22.

4.4.18.3. Modifíquese el nuevo Artículo 21, de la siguiente forma:

4.4.18.3.1. Reemplácese en el primer inciso el guarismo “29”, por el guarismo “23”.

4.4.18.3.2. Reemplácese en el segundo inciso, la frase: “una ficha individual”, por la siguiente frase: “la Ficha de Valoración para Inmuebles de Conservación Histórica”.

4.4.18.3.3. Reemplácese el cuarto inciso, por el siguiente nuevo inciso cuarto:

“Respecto a la aplicación de las normas de edificación, subdivisión y usos de suelos para MH, ICH, ZT, ZCH, Zona Monumento Histórico (ZMH), Zona Aledaña a Monumento Histórico (ZAMH), Zona Inmueble de Conservación Histórica (ZICH) y Subzona R, estas serán las siguientes:

Síntesis de Artículos de la O.L. aplicados en Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural			
Tipo	Norma de edificación y subdivisión	Altura máxima de edificación	Usos de suelo
MH	Artículo 21 letra a)	Artículo 22	Artículo 21 letra b)
ZMH	Artículo 21 letra a)	Artículo 22	Artículo 21 letra b)
ZAMH En ZT / ZCH	Artículo 24	Artículo 21, letra c.2.)	Artículo 21 letra b)
ZAMH Fuera de ZT / ZCH	Artículo 24	Artículo 21, letra c.2.)	Artículo 24
ICH	Artículo 21 letra a)	Ficha de Valoración para ICH	Artículo 21 letra b)
ZICH	Artículo 21 letra a)	Artículo 21, letra c.3.)	Artículo 21 letra b)
ZCH	Artículo 24	Artículo 24	Artículo 21 letra b)
SUBZONA R En ZT / ZCH	Artículo 24	Artículo 21, letra e.1.)	Artículo 21 letra b)
SUBZONA R Fuera de ZT / ZCH	Artículo 24	Artículo 21, letra e.1.)	Artículo 24

4.4.18.3.4. Reemplácese en la letra a) el guarismo “30”, por el guarismo “24” y la frase “Para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica rige el siguiente cuadro:”, por la siguiente frase: “Para los Monumentos Históricos, Zonas Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica y Zona Inmueble de Conservación Histórica, rige el siguiente cuadro:”.

4.4.18.3.5. Reemplácese el cuadro de normas de edificación para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica, por el siguiente:

Cuadro de normas de subdivisión y edificación para los Monumentos Históricos, Zonas Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica y Zona Inmueble de Conservación Histórica:						
Zona de emplazamiento	Superficie subdivisión predial mínima (m2)	Altura máxima de edificación (m)	Sistema de agrupamiento	Coficiente de ocupación del suelo	Coficiente de constructibilidad	Densidad máxima (Hab/Há)
ZONA A ZCH A1 ZCH A2 ZCH A4 SE A5 SE A6 ZCH A7	150	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZCH A3a	150	Altura del inmueble	Continuo	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZCH A3a (ICH 682)		54,2				
ZCH A3b		45.75				
ZCH A3b (ICH 702)		45.75				
ZCH A3c		42.28				
ZONA B ZCH B1 SE B2a SE B2b ZCH B3 ZCH B4 SE B6 ZCH B7a ZCH B7b SE B8 SE B9 SE B10 SE B12 SE B14 SE B15a	150	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZONA D ZCH D1 SE D2	150	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla

SE D3 SE D4 SE D5 SE D6 SE D6a ZCH D7 SE D8 SE D9 ZCH D10						
ZONA E ZCH E1a ZCH E1b SE E3 SE E4 SE E5 SE E6 ZCH E7 ZCH E8 SE E9 SE E10a SE E10b SE E10c ZCH E11 SE E13	150	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZONA F	No contempla	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZONA G	No contempla	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla
ZONA H	340.000	Altura del inmueble	Existente	No se contempla	No se contempla	No se contempla

4.4.18.3.6. Modifíquese el contenido de la letra b), de la siguiente forma:

4.4.18.3.6.1. Reemplácese la frase: “En el siguiente cuadro **CUS 1**, se presentan los usos de suelo para los ICH, ZCH, MH y ZT.”, por la siguiente: “En el siguiente cuadro **CUS 1**, se presentan los usos de suelo para los ICH, ZICH, ZCH, MH, ZMH, ZAMH y ZT.”.

4.4.18.3.6.2. Reemplácese la primera fila del cuadro CUS 1, por la siguiente:

CUS 1: Cuadro de usos de suelo para ICH, ZICH, ZCH, MH, ZMH, ZAMH y ZT.

4.4.18.3.6.3. Modifíquese la línea Residencial, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS1, de la siguiente forma:

Residencial	Vivienda	Motel	Excepto en la ZCH E11, donde el uso residencial está prohibido.
	Hotel Hostal		

4.4.18.3.6.4. Modifíquese Equipamiento, de la siguiente forma:

4.4.18.3.6.4.1. Reemplácese en el ítem Comercio, en la Columna USOS PROHIBIDOS el contenido de las siguientes celdas:

Donde dice:	Debe decir:
Compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmaduría	Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmaduría.
Venta de maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.	Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.
Compra, venta y/o de reciclaje de: papeles, cartones, fierros, latas, plásticos, botellas y/o envases de cualquier tipo	Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo.

4.4.18.3.6.4.2. Modifíquese en el ítem Esparcimiento, lo siguiente:

4.4.18.3.6.4.2.1. Reemplácese en la Columna USOS PROHIBIDOS el contenido de las siguientes celdas: “Circos y/o parques de entretenimientos”, por el siguiente contenido: “Parques de entretenimientos.”.

4.4.18.3.6.4.2.2. Elimínense en el ítem Esparcimiento, las filas correspondientes a “Casinos de juegos” y “Establecimientos de juegos de azar”.

4.4.18.3.6.4.3. Reemplácese el ítem Seguridad, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS1, por el siguiente:

	Seguridad	Bases Militares	
		Cárceles	
		Centros de detención	

4.4.18.3.6.5. Modifíquese la línea de Actividades Productivas de la siguiente forma:

4.4.18.3.6.5.1. Elimínese en la columna USOS PERMITIDOS, la siguiente frase “, salvo en Zona Típica emplazada en SE D9, donde rige la TAP N°2a”.

4.4.18.3.6.5.2. Reemplácese en la columna USOS PROHIBIDOS, la frase “Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial”, por lo siguiente:

“Bodegas
Depósitos
Plantas de Revisión Técnica”

4.4.18.3.6.5.3. Reemplácese en la columna OBSERVACIONES el contenido, por lo siguiente: “En los MH o ICH, con recepción final de actividad productiva, se considerará este uso como permitido.”.

4.4.18.3.6.6. Reemplácese el ítem Infraestructura, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS1, por lo siguiente:

Infraestructura	Transporte	Terminales y/o depósito de transporte terrestre interurbano, interprovincial, regional e internacional.	
		Infraestructura Sanitaria	
		Infraestructura Energética	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos.	Asimilación de la OGUC Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.

4.4.18.3.6.7. Incorpórese a continuación de la fila “Infraestructura” y antes de la fila “Áreas Verde”, la siguiente nueva fila, respetando la estructura de columnas del cuadro CUS 1:

Espacio Público			
------------------------	--	--	--

4.4.18.3.6.8. Reemplácese en la letra b), la frase “artículo 30”, por “Artículo 24”, en donde aparezca mencionado.

4.4.18.3.6.9. Reemplácese en la letra b), las frases “CUS 4” y “CUS 3”, por “CUS 8” y “CUS 5”, respectivamente.

4.4.18.3.7. Modifíquese la letra c) de la siguiente forma:

4.4.18.3.7.1. Reemplácese el título de la letra c), por lo siguiente: **“Normas específicas para inmuebles declarados Monumentos Históricos (MH), Inmuebles de Conservación Histórica (ICH), Zona Monumento Histórico (ZMH), Zona Aledaña a Monumento Histórico (ZAMH), Zona Inmueble de Conservación Histórica (ZICH) y Subzona R de protección en torno a Inmuebles de Conservación Histórica:”.**

4.4.18.3.7.2. Incorpórese la siguiente letra, c.1) antes del primer inciso:

“c.1) Monumentos Históricos (MH), Zona Monumento Histórico (ZMH) e Inmuebles de Conservación Histórica (ICH):”

4.4.18.3.7.3. Reemplácese en el primer inciso, el guarismo “2.7.8.”, por el guarismo “2.1.18.”.

4.4.18.3.7.4. Reemplácese el contenido del segundo inciso, por lo siguiente:

“Para los casos de inmuebles declarados Monumentos Históricos y para las Zonas Monumento Históricas, sólo se permitirán ampliaciones en aquellos que cuenten con un Plano de Detalle, conforme a lo señalado en el artículo 2.1.10 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En todo caso dichas ampliaciones no podrán sobrepasar la altura del MH.”

4.4.18.3.7.5. Reemplácese en el cuarto inciso, la frase: “catastro Municipal. Cualquiera sean las alturas mínimas o máximas establecidas para la zona respectiva”, por la siguiente

frase: “Catastro Municipal u otro documento oficial, como planos de agua potable y alcantarillado de Aguas Andinas u otro organismo, sin perjuicio de las responsabilidades por daño ambiental. Cualquiera sea la altura máxima de edificación establecida para la zona o sector respectivo.”

4.4.18.3.7.6. Elimínense el séptimo y noveno inciso y sus contenidos, pasando el actual octavo inciso a ser el séptimo nuevo inciso, el décimo inciso a ser el nuevo octavo inciso y así sucesivamente.

4.4.18.3.7.7. Reemplácese en el nuevo séptimo inciso la frase “Dirección de Ornato, Parques y Jardines”, por la frase: “Subdirección de Ornato, Parques y Jardines”.

4.4.18.3.7.8. Incorpórense a continuación del nuevo décimo tercer inciso y antes de la letra d) y su contenido, lo siguiente:

“c.2) Zona Aledaña a Monumento Histórico (ZAMH)

Esta zona corresponde a todos los predios que se emplazan en la misma manzana o que enfrentan total o parcialmente a un Monumento Histórico y se encuentren graficados en el plano PRS – 02 I, como Zona Aledaña a Monumento Histórico (ZAMH).

Las condicionantes de edificación y subdivisión serán las establecidas en el Artículo 24 de la presente Ordenanza, salvo lo referente a la Altura máxima de edificación, para la que se debe considerar lo siguiente.

Altura máxima de edificación:

La altura máxima de edificación de los predios pertenecientes a esta zona, corresponderá a la altura del Monumento Histórico (MH), la que está indicada en el listado de Monumentos Históricos del Artículo 22 de la presente ordenanza, como también están indicados los MH que generan Zona Aledaña a Monumento Histórico.

En caso de estar condicionado a más de un MH, la altura que se considerará será la existente en el MH de mayor altura.

c.3) Zona Inmueble de Conservación Histórica (ZICH)

Los predios pertenecientes a esta zona, corresponden a los emplazados en el mismo predio que un Inmueble de Conservación Histórica (ICH) y que se encuentren graficados en el plano PRS – 02 I, como Zona Inmueble de Conservación Histórica (ZICH).

Las condicionantes de edificación y subdivisión serán las establecidas en el Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza, salvo lo referente a la Altura máxima de edificación, para la que se debe considerar lo siguiente.

Altura máxima de edificación:

Será la altura máxima de edificación establecida para cada zona o sector en la que se emplaza, sin la aplicación de la edificación aislada sobre la continua.

En los casos, que el Inmueble de Conservación Histórica tenga una altura inferior a la establecida en la zona o sector, para poder alcanzar esta altura, se deberá proyectar en el límite exterior del volumen protegido y en todo el contorno del inmueble, una rasante de 60° la que se aplicará a partir de la altura la señalada en la Ficha de Valoración para ICH y dentro de la cual deberá quedar inscrito el volumen resultante. Adicionalmente a la aplicación de rasante, en una franja de 6m de profundidad situada en el contorno del ICH (medidos a partir del límite exterior del volumen protegido) se podrá alcanzar como máximo la altura del Inmueble de Conservación Histórica.

En caso de estar condicionado a más de un ICH, la altura que se considerará será la existente en el ICH de menor altura.

Las ampliaciones o nuevas edificaciones en predios que albergan un ICH, no se admitirán en el frontis de la propiedad, ni tampoco sobre cubiertas, terrazas, voladizos y balcones de éstos, debiendo el antejardín, si lo hubiere, conservar el carácter de tal.

Estas ampliaciones deberán dejar libres dos fachadas en el caso de construcciones pareadas y tres, en el caso de construcciones aisladas.”.

4.4.18.3.7.9. Elimínese en la letra d) el cuarto inciso y su contenido, pasando el actual quinto inciso a ser el nuevo cuarto inciso y así sucesivamente.

4.4.18.3.7.10. Incorpórese a continuación del último inciso de la letra d) y antes del nuevo Artículo 23, la siguiente letra e) y su contenido:

“e) Subzona R de protección en torno a Inmuebles de Conservación Histórica:

Serán las graficadas en el plano PRS – 02 I y corresponden a: AR, A1R, A4R, A5R, A6R, A7R, BR, B2aR, B2bR, B4R, B6R, B7bR, B8R, B9R, B10R, B14R, B15aR, D4R, D5R, D6R, D7R, ER, E3R, E4R, E5R, E6R, E7R, E10aR, E10bR, E10cR, E10c1R.

Las condicionantes de edificación y subdivisión serán las establecidas en el Artículo 24 de la presente Ordenanza, salvo lo referente a la Altura máxima de edificación para la que se debe considerar lo siguiente.

e.1) Altura máxima de edificación:

La altura máxima de edificación corresponderá a la establecida en cada zona o sector, sin la aplicación de edificación aislada sobre la continua. Para poder alcanzar esta altura, en el deslinde común y a la altura del ICH se proyectará una rasante de 60°, el volumen resultante deberá quedar inscrito en la rasante y en ningún caso superar la altura máxima. Sin perjuicio del cumplimiento de la rasante, en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble en todos los puntos, se podrá alcanzar como máximo la altura del Inmueble de Conservación Histórica, señalada en la Ficha de Valoración para ICH.

Para predios que comparten deslinde con más de un ICH de distinta altura, se deberá respetar la altura de ambos ICH, priorizando el cumplimiento de la restricción asociada al ICH más bajo, con el cual comparte frente en la fachada principal.

De existir adicionalmente ICH posteriores se deberá en relación a estos, dar igualmente cumplimiento a la franja de 6m, pudiendo en el resto del predio construir hasta alcanzar la altura máxima de edificación de la zona o sector, sin la aplicación de edificación aislada sobre la continua, conforme a lo indicado en el primer inciso de e.1) del presente artículo.

En el caso de compartir deslinde con un conjunto ICH, la franja de 6 metros de profundidad tendrá la altura del edificio ICH que comparte deslinde, pudiendo en el resto del predio construir hasta alcanzar la altura máxima de edificación de la zona o sector, sin la posibilidad de exceder la altura máxima definida, conforme a lo indicado en el primer inciso de e.1) del presente artículo.

En todos los casos señalados precedentemente, si al dejar la franja de 6 metros de profundidad ocupa más del 50% de su frente predial o profundidad, deberá mantener la altura del ICH en la totalidad del predio emplazado en la Subzona R.

En el caso de subzonas en que se establezca sistema de agrupamiento aislado, la nueva edificación se deberá distanciar 6m del Inmueble de Conservación Histórica con el que comparte deslinde, pudiendo en el resto del predio alcanzar la altura máxima de edificación de la zona o sector. Para poder alcanzar esta altura, en el deslinde común y a la altura del ICH se proyectará una rasante de 60°, el volumen resultante deberá quedar inscrito en la rasante y en ningún caso superar la altura máxima. En el resto de los deslindes deberá respetar el distanciamiento señalado en la zona o sector.”

4.4.18.4. Modifíquese el nuevo Artículo 22, de la siguiente forma:

4.4.18.4.1. Reemplácese el listado de Zonas Típicas, por el siguiente cuadro:

“Zonas Típicas:

Nº	ZONA TÍPICA	DECRETO	DIARIO OFICIAL
1	Calles Londres - París	D.S. Nº1.679, MINEDUC, 14/04/1982.	03/06/1982
2	Calle Dieciocho	D.S. Nº126, MINEDUC, 07/02/1983	16/03/1983

		D.S N° 1637, MINEDUC, 16/12/1983 (Ampliación)	25/02/1984
3	Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno	D.S. N°1.551, MINEDUC, 03/12/1986.	03/02/1987
4	Sector calle Enrique Concha y Toro	D.S. N°276, MINEDUC, 19/05/1989.	23/06/1989
5	Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión	D.S. N°606, MINEDUC, 29/12/1989.	23/02/1990
6	Sector Casonas Avda. República	D.S. N°780, MINEDUC, 10/11/1992.	23/12/1992
		D.S. N°875, MINEDUC, 30/12/1992. (Prolongarse hasta calle Sazié)	04/02/1993
7	Sector Pasaje República – G. García	D.S. N°780, MINEDUC, 10/11/1992.	23/12/1992
8	Conjunto Virginia Opazo	D.S. N°780, MINEDUC, 10/11/1992.	23/12/1992
9	Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro- Parque Forestal	D.E. N°123, MINEDUC, 21/02/1996.	20/03/1996
		D.E. N°730, MINEDUC, 07/07/1998. (Amplía límites y cambia de nombre)	21/07/1998
10	Parque Forestal	D.E. N°824, MINEDUC, 29/07/1997.	12/08/1997
11	Población Madrid	D.E. N°006, MINEDUC, 11/01/2000.	25/01/2000
12	Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas	D.E. N°217, MINEDUC, 21/06/2000.	04/07/2000
13	Sector Club Hípico y Parque O'Higgins	D.E. N°523, MINEDUC, 13/06/2002	04/07/2002
14	Conjunto residencial calle Serrano	D.E. N°364, MINEDUC, 26/05/2003.	20/06/2003
15	Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro	D.E. N°462, MINEDUC, 05/02/2008.	17/03/2008
16	Barrios Yungay y Brasil	D.E. N°43, MINEDUC, 19/02/2009.	30/03/2009
		D. N°13, Min. de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 08/03/2019. (Amplía límites)	05/04/2019
17	Parque Quinta Normal	D.E. N°87, MINEDUC, 19/03/2009.	13/05/2009
18	Sector, Av. Viel – Av. Matta – Av. Rondizzoni y calle San Ignacio	D.E. N°207, MINEDUC, 05/06/2009.	07/07/2009
19	Barrio Huemul	D.E. N°26, MINEDUC, 29/01/2016.	02/03/2016
20	Barrio Matta Sur	D.E. N°210, MINEDUC, 18/07/2016.	16/08/2016

4.4.18.4.2. Reemplácese el cuadro de Monumentos Históricos, por los siguientes cuadros:

“Monumentos Históricos:

Espacio Público e Infraestructura

N°	NOMBRE	DECRETO	DIRECCIÓN
EP1	Cerro Santa Lucía de Santiago	D.S. N°1636 de 16/12/1983 Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°451 y Santa Lucía N°199
I 1	Restos del Puente Cal y Canto de Santiago	D.S. N°137 de 09/04/1986 Min. Educ.	Comuna de Santiago
I 2	Cuatro Puentes Metálicos Río Mapocho	D.E. N°824 de 29/07/1997 Min. Educ. D.E. N°96 de 11/04/2016 Min. Educ.	Puentes que enfrentan: calle Purísima (2), la Fuente Alemana y calle Veintiuno de Mayo
I 3	Calzada de la calle Antonio Ricaurte	D.E. N°401 de 18/01/2008 Min. Educ.	Ricaurte, entre calle Argomedo por el norte y Av. Diez de Julio Huamachuco por el sur

Elemento Declarado Monumento Histórico dentro de un Inmueble

N°	NOMBRE	DECRETO	DIRECCIÓN
M1	Cuadro de Gil de Castro, Efigie del Rey Fernando VII	D.S. N°1.751 de 26/07/1971, Min. Educ.	
M2	Tomos III y IV del Proyecto del Código Civil de la República de Chile	D.S. N°625 de 24/03/1972, Min. Educ.	
M3	Órgano Walker Mecánico	D.S. N° 933 de 24/11/1977, Min. Educ.	Moneda N°1054
M4	Colecciones del Museo Histórico Nacional	D.S. N° 192 de 07/05/1987, Min. Educ.	Plaza de Armas N°s 951 - 953
		D.E. N° 76 de 05/02/2004, Min. Educ. (modifica D.S. N° 192)	
M5	Archivo de Don José Toribio Medina	D.S. N° 919 de 28/11 /1985, Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°651
	Colecciones del Archivo del Escritor de la Biblioteca Nacional	D.E N° 363 de 03/07/1996, Min. Educ.	
		D.E N° 406 de 20/03/1998, Min. Educ. (amplía declaratoria)	

	Colección de 238 Revistas de Historietas Editadas en Chile y 3 Números de la Revista Von Pilsener de la Biblioteca Nacional	D. N°318 de 07/08/2015, Min. Educ.	
M6	Archivo Presidente Don Domingo Santa María González	D.S. N° 919 de 28/11/1985, Min. Educ.	Miraflores N° 50
	Documentos de España y Europa de Don Sergio Fernández Larrain	D.S. N° 919 de 28/11/1985, Min. Educ.	
	Archivo Jaime Eyzaguirre	D.S. N° 919 de 28/11/1985, Min. Educ.	
	Colección de Manuscritos de Don José Ignacio Víctor Eyzaguirre	D.S. N° 919 de 28/11/1985, Min. Educ.	
	Primer Libro del Cabildo de Santiago o Libro Becerro	D.S. N° 919 de 28/11/1985, Min. Educ.	
	Fondos Documentales Conservados en el Archivo Nacional	D.S. N° 719 de 02/06/2006, Min. Educ. D.E. N°2490 de 13/12/2007, Min. Educ. (modifica D.E. N°719)	
M7	Colecciones del Museo de la Educación Gabriela Mistral	D.S. N° 192 de 07/05/1987, Min. Educ.	Chacabuco N°365
M8	Colecciones del Museo Nacional de Historia Natural	D.S. N° 192 de 07/05/1987, Min. Educ.	Interior de la Quinta Normal
M9	Colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes	D.S. N° 192 de 07/05/1987, Min. Educ.	Ismael Valdés Vergara N°s 499 al 509, José Miguel de La Barra N°650 y Cardenal José María Caro N°420
M10	Cuatro Cañones Fabricados por Johannes Espinoza	D.E. N° 464 de 02/08/1995, Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 1217 al 1283, Morandé N°80, Moneda N°s 1202 al 1298 y Teatinos N°73
	Colección Pictórica de la Presidencia de la República	D. N° 461 de 21/12/2009, Min. Educ.	
M11	Película "El Húsar de la Muerte"	D.E N° 742 de 13/07/1998, Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1371
M12	Colecciones de Libros, Óleos y Bienes Muebles pertenecientes al Instituto Nacional General José Miguel Carrera.	D.E. N°337 de 25/05/2004, Min. Educ.	Arturo Prat N°33
		D.E. N°240 de 14/03/2005, Min. Educ. (rectifica nombre de establecimiento).	
M13	Colección de Bienes Muebles del Liceo de Aplicación	D.E. N°455 de 22/04/2005, Min. Educ.	Av. Ricardo Cumming N°21
M14	Colección de Bienes Muebles del Liceo N°1 Javiera Carrera	D.E. N°456 de 22/04/2005, Min. Educ.	Compañía N°1484
M15	Colección de Bienes Muebles del Liceo Manuel Barros Borgoño	D.E. N°7 de 04/01/2006, Min. Educ.	San Diego N°1547
M16	Colección de Bienes Muebles Pertenecientes al Internado Nacional Barros Arana	D.E. N°8 de 04/01/2006, Min. Educ.	Santo Domingo N°3535
M17	Veintidós Piezas de la Colección del Museo Ferroviario de Santiago	D.E. N°700 de 30/05/2006, Min. Educ.	Matucana N°272
M18	Fondos del Archivo de la Sociedad de Artesanos La Unión	D.E. N°667 de 26/03/2007, Min. Educ.	Riquelme N°851
M19	Seis Cuadernos de Escritos de Fray Angélico Aranda Hurtado	D.E. N°3497 de 24/11/2008, Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°834 y Londres N°4
M20	Colección Neruda, Colección Americana y Colección Manuscritos, Pertenecientes al Archivo Central Andrés Bello, de la Universidad de Chile	D. N°295 de 05/08/2009, Min. Educ.	Arturo Prat 23
M21	Placa de Bronce instalada en la Dirección General de Ferrocarriles	D.E. N°46 de 19/01/2010, Min. Educ.	Morandé N°115
M22	Documentos Emitidos entre los Años 1885 y 1981 Contenidos en el Archivo Histórico del Registro Civil e Identificación	D. N° 60 de 28/01/2011 Min. Educ.	Huérfanos N°1570
M23	Murales de Nemesio Antúnez "Sol", "Luna", "Quinchamalí" y "Terremoto"	D. N° 253 de 18/07/2011 Min. Educ.	Monjitas N°s 869 al 899 y Veintiuno de Mayo N°s 501 al 579 / San Antonio N°s 301 al 343 y Huérfanos N°s 779 al 799 / Morandé N°s 239 al 299 y Huérfanos N°s 1176 al 1194
M24	Tres Coberturas de Aerofotogrametría	D. N° 112 de 15/03/2013, Min. Educ.	Santa Isabel N°1651
M25	Siete Órganos Musicales Cavallé-Coll	D. N° 442 de 19/08/2013, Min. Educ.	Compañía N°2226 / Moneda N°2952 / Catedral N°2345 / Enrique Mac Iver N°702
M26	Los Archivos Documentales, Fotográfico y de Prensa del Diario La Nación	D. N° 190 de 29/04/2014, Min. Educ.	Vergara N°324
M27	Archivo Técnico de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas	D. N°142 de 05/07/2017, Min. Educ.	Morandé N°59
M28	43 Obras de Arte, donadas al Estado de Chile durante la Unidad Popular	D. N°161 de 25/07/2017, Min. Educ.	Av. República N°475

M29	42 Obras Artísticas de Violeta Parra, ubicadas en el Museo Violeta Parra	D. N°274 de 04/10/2017, Min. Educ.	Av. Vicuña Mackenna N°37
M30	Mural de Filiación, Bienvenida Igualdad	D. N°335 de 26/10/2017, Min. Educ.	Morandé N°107
M31	Archivo de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC)	D. N°509 de 22/12/2017, Min. Educ.	Av. Manuel Rodríguez N°33

Bienes Inmuebles

CÓDIGO	NOMBRE	DECRETO	DIRECCIÓN	ALTURA (m)	ZMH / ZAMH
MH 1	Palacio de La Moneda - Antigua "Real casa de Moneda"	D.S. N° 5058 de 06/07/1951 Min. Educ. D. N° 21 de 18/01/2013 Min. Educ.(Fija Límites)	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 1217 al 1283, Morandé N°80, Moneda N°s 1202 al 1298 y Teatinos N°73	15	
MH 2	Catedral de Santiago	D.S. N° 5058 de 06/07/1951 Min. Educ. D. N° 23 de 22/01/2018 Min. Educ.(Fija Límites)	Plaza de Armas N°498 y Bandera N°499	18	ZAMH
MH 3	Iglesia y Convento de San Francisco	D.S. N° 5058 de 06/07/1951 Min. Educ. D. N° 14 de 20/01/2017 Min. Educ.(Fija Límites)	Londres N°s 4 - 6, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 808 al 836 y San Francisco N°s 27 al 41	17	
MH 4	Iglesia de Santo Domingo	D.S. N° 5058 de 06/07/1951 Min. Educ. D. N° 123 de 15/06/2017 Min. Educ.(Modifica y Fija Límites)	Santo Domingo N°s 901 al 921 y Veintiuno de Mayo N°630	20	ZAMH
MH 5	Casa Colorada Museo de Santiago	Ley N° 13936 de 30/04/1960 Min. Educ. D. L. N°1869 de 03/08/1977 Min. Interior (desafecta artículo 5° y declara) D. N°122 de 15/06/2017 Min. Educ. (Fija Límites)	Merced N°s 850 al 876	7	
MH 6	Casa del Presidente Manuel Montt	D.S. N° 1640 de 06/04/1981 Min. Educ.	Merced N°s 732 al 748	12	ZAMH
MH 7	Palacio Viejo de los Tribunales o Antiguo Palacio de la Aduana Museo de Arte Precolombino	D.S. N°12392 de 01/12/1969 Min. Educ. D. N° 35 de 21/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Bandera N°361	13	
MH 8	Palacio de la Real Audiencia y Cajas Reales Museo Histórico Nacional	D.S. N°12392 de 01/12/1969 Min. Educ.	Plaza de Armas N°s 951 - 953	13	
MH 9	Iglesia de Santa Ana con su plazoleta	D.S. N° 3861 de 29/10/1970 Min. Educ. D.S. N° 1749 de 26/07/1971 Min. Educ.	Catedral N°s 1501 al 1517 y San Martín N°s 530 al 548 / Catedral N°s 1547 - 1549 y San Martín N°554	20,5	ZAMH
MH 10	Posada del Corregidor	D.S. N° 3861 de 29/10/1970 Min. Educ. D.S. N° 1749 de 26/07/1971 Min. Educ.	Corregidor Zañartu N°s 732 - 750 y Esmeralda N°749	6	ZAMH
MH 11	Edificio Comercial Edwards	D.S. N° 1903 de 11/10/1972 Min. Educ. D N° 33 de 21/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Estado N°s 387 al 397 y Merced N°s 882 al 898	16	ZAMH
MH 12	Casas que dan a la Plazoleta Patricio Mekis	D.S. N° 159 de 06/02/1973 Min. Educ.	Agustinas N°719 / Agustinas N°733 / Agustinas N°735 / Agustinas N°741 - 743	17	ZAMH
MH 13	Palacio de la Alhambra	D.S. N° 723 de 15/06/1973 Min. Educ.	Compañía N°s 1330 al 1340	13	ZAMH
MH 14	Club de Septiembre casa Edwards	D.S. N° 2086 de 13/12/1973 Min. Educ. D N° 24 de 18/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Catedral N°s 1171 - 1183 y Morandé N°s 519 - 543	16	ZAMH
MH 15	Casa Central de la Universidad de Chile	D.S. N° 11 de 07/01/1974 Min. Educ. D N° 444 de 19/08/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	San Diego N°12, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 1050 - 1058 y Arturo Prat N°s 15 - 23	16	ZAMH
MH 16	Teatro Municipal de Santiago	D.S. N° 808 de 09/08/1974 Min. Educ.	Agustinas N°s 776 al 794 y San Antonio N°s 147 al 151	18	
MH 17	Palacio Pereira	D.S. N° 5746 de 28/08/1981 Min. Educ.	Huérfanos N°s 1515 - 1517 y San Martín N°s 308 - 346	14	ZAMH
MH 18	Palacio Arzobispal	D.S. N° 75 de 17/01/1975 Min. Educ. D. N°13 de 18/01/2018 Min. Educ. (Fija Límites)	Compañía N°s 1001 al 1041 y Plaza de Armas N°s 416 al 438	18	
MH 19	Templo Parroquial El Sagrario	D.S. N° 75 de 17/01/1975 Min. Educ. D. N°19 de 19/01/2018 Min. Educ. (Fija Límites)	Plaza de Armas N°s 444 al 456 y Bandera N°445	18	ZMH

MH 20	Congreso Nacional y sus Jardines	D.S. N° 583 de 28/06/1976 Min. Educ. D N° 25 de 18/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Catedral N°s 1150 - 1174 , Morandé N°s 441 - 451, Compañía N°s 1131 - 1175 y Bandera N°450	19	ZAMH
MH 21	Palacio de los Tribunales de Justicia	D.S. N° 583 de 28/06/1976 Min. Educ. D N° 36 de 21/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Morandé N°s 343 - 345, Compañía N°s 1140 al 1190 y Bandera N°344	23	ZAMH
MH 22	Biblioteca Nacional	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ. D.S. N° 424 de 05/11/1991 Min. Educ. (Amplía Declaratoria) D.E. N° 620 de 15/11/1996 Min. Educ. (Amplía Declaratoria) D. N° 137 de 29/04/2016 Min. Educ. (Modifica)	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 601 al 665, Enrique Mac-Iver N°s 17 - 19 y Moneda N°660	20	ZAMH
MH 23	Museo Nacional de Bellas Artes	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ. D. N°374 de 23/12/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Ismael Valdés Vergara N°s 499 al 509, José Miguel de La Barra N° 650 y Cardenal José María Caro N°420	17	
MH 24	Estación Mapocho	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ. D. N° 93 de 11/04/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Av. Presidente Balmaceda N°1215 y Bandera N°1050	16	ZAMH
MH 25	Intendencia de Santiago	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ.	Moneda N°s 1176 al 1198 y Morandé N°s 87 al 93	21	
MH 26	Correo Central	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ. D. N° 38 de 21/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Plaza de Armas N°981 y Puente N°547	16	
MH 27	Municipalidad de Santiago	D.S. N° 1290 de 30/12/1976 Min. Educ.	Plaza de Armas N°915 y Veintiuno de Mayo N°s 530 - 538	17	ZAMH
MH 28	Iglesia de La Merced y la parte que queda del convento de la Merced	D.S. N° 804 de 26/10/1977 Min. Educ.	Enrique Mac – Iver N°s 353 al 387	15	ZMH/ ZAMH
MH 29	Iglesia de San Isidro Labrador	D.S. N° 933 de 24/11/1977 Min. Educ.	Santa Victoria N°s 564 - 566 y San Isidro N°s 448 - 450	15	ZAMH
MH 30	Iglesia de las Agustinas y la construcción anexa que es parte del antiguo convento	D.S. N° 933 de 24/11/1977 Min. Educ.	Moneda N°s 1046 - 1050	10	
MH 31	Basílica de El Salvador	D.S. N° 933 de 24/11/1977 Min. Educ.	Agustinas N°1781, Almirante Barroso N°s 263 al 283 y Huérfanos N°1780	23	ZAMH
MH 32	Palacio Cousiño y sus Jardines	D.S. N° 76 de 12/01/1981 Min. Educ.	Dieciocho N°438 y San Ignacio N°441	14	
MH 33	Iglesia de San Agustín	D.S. N° 76 de 12/01/1981 Min. Educ.	Estado N°195	15	ZAMH
MH 34	Edificio ubicado en Compañía 3150 (Escuela Normal N°1)	D.S. N° 2701 de 02/06/1981 Min. Educ. D. N° 174 de 17/06/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Compañía N°3150, Huérfanos N°3151 y Herrera N°s 330 al 376	14	
MH 35	Edificio del Club de la Unión	D.S. N° 3705 de 30/06/1981 Min. Educ. D. N° 114 de 15/03/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 1071 -1091, Bandera N°1033 y Nueva York N°56	28	ZAMH
MH 36	Edificio de la Bolsa de Comercio	D.S. N° 3705 de 30/06/1981 Min. Educ. D. N° 114 de 15/03/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	La Bolsa N°s 64 al 90, Nueva York N°s 44 al 66, Bandera N°s 51 al 97 y Club de la Unión N°s 1055 al 1093	20	ZAMH
MH 37	Edificio del Banco de Santiago (ex Hotel Mundial)	D.S. N° 3705 de 30/06/1981 Min. Educ.	Moneda N°1096 y La Bolsa N°s 87 - 97	28	ZAMH
MH 38	Casa llamada de Velasco	D.S. N° 6006 de 10/09/1981 Min. Educ. D. N° 363 de 20/12/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Santo Domingo N°s 685 - 689	8	ZAMH
MH 39	Edificio de calle Santo Domingo N° 627	D.S. N° 6006 de 10/09/1981 Min. Educ. D. N° 362 de 20/12/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Santo Domingo N°s 623 - 627	5	
MH 40	Edificio del Cuerpo de Bomberos de Santiago	D.S. N° 84 de 19/01/1983 Min. Educ. D. N° 34 de 21/01/2013 Min. Educ. (Fija Límites)	Santo Domingo N°s 952 al 982 y Puente N°s 549 al 597	15	
MH 41	Iglesia de la Veracruz y casas contiguas a ambos lados de la iglesia	D.S. N° 616 de 29/06/1983 Min. Educ.	José Victorino Lastarria N°224 y Padre Luis de Valdivia N°309 / José Victorino Lastarria S/N / José Victorino Lastarria N°138	10	ZAMH
MH 42	Edificio denominado ex casa Rivas y casa Montero	D.S. N° 662 de 11/07/1983 Min. Educ. D.S. N° 779 de 10/11/1992 Min. Educ. (Desafecta parte del Inmueble)	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 1479 al 1499 y San Martín N°s 7 al 21	16	
MH 43	Edificio del Mercado Central de Santiago	D.S. N° 341 de 15/06/1984 Min. Educ.	Ismael Valdés Vergara N°s 906 al 992, Puente N°s 801 al 897, San	6	ZAMH

		D. N° 50 de 13/03/2017 Min. Educ. (Fija Límites)	Pablo N°s 921 al 991 y Veintiuno de Mayo N°s 802 al 896		
MH 44	Iglesia del Santísimo Sacramento de Santiago	D.S. N° 132 de 03/04/1986 Min. Educ.	Av. Manuel Antonio Matta N°s 472 - 484	17	
MH 45	Basílica Corazón de María	D.S. N° 22 de 14/01/1987 Min. Educ.	Zenteno N°798	10	ZAMH
MH 46	Edificio del ex -Teatro Carrera	D.S. N° 487 de 29/09/1989 Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 2181 al 2193, Concha y Toro N°s 2 al 10 y Maturana N°s 1 al 5	18	
MH 47	Iglesia San Pedro, ex Colegio Rosa de Santiago Concha y Congregación del Buen Pastor	D.S. N° 705 de 08/10/1990 Min. Educ. D.E. N° 41 de 26/01/2004 Min. Educ. (Fija Límites)	Enrique Mac-Iver N°s 668 al 716 / Enrique Mac-Iver N°s 636 - 666 y Santo Domingo N°711	11	ZAMH
MH 48	Edificio de la ex Escuela Militar	D.S. N° 722 de 25/10/1990 Min. Educ.	Av. Almirante Blanco Encalada N°1550	16	
MH 49	Edificio ex Arsenales de Guerra	D.S. N° 722 de 25/10/1990 Min. Educ. D.E. N° 637 de 18/03/2008 Min. Educ. (Fija Límites)	Ejército N°850, Av. Almirante Blanco Encalada N°s 1724 - 1730 y Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N°875	13	ZMH
MH 50	Edificio del Museo Nacional de Historia Natural	D.S. N° 69 de 28/02/1991 Min. Educ. D.E. N° 466 de 25/06/2003 Min. Educ. (Fija Límites)	Interior de la Quinta Normal	15	
MH 51	Basílica Los Sacramentinos	D.S. N° 408 de 29/10/1991 Min. Educ. D. N° 38 de 25/06/2019 Min. de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (Modifica y Fija Límites)	Arturo Prat N°s 435 - 485 y Av. Santa Isabel N°s 1053 al 1059	31	
MH 52	Edificio del Archivo Nacional	D.S. N° 444 de 21/11/1991 Min. Educ. D N° 139 de 29/04/2016 Min. Educ. (Fija Límites)	Miraflores N°s 50	18	
MH 53	Iglesia de San Lázaro	D.S. N° 21 de 16/01/1992 Min. Educ.	Ejército N°s 401 al 425	12	
MH 54	Palacio Matte	D.E. N° 329 de 25/05/1995 Min. Educ.	Compañía N°s 1413 - 1415 y Hermanos Amunátegui N°s 436 al 448	12	ZAMH
MH 55	Palacio Bruna	D.E. N° 481 de 16/08/1995 Min. Educ. D.E. N° 603 de 07/11/1996 Min. Educ. (Fija Límites)	Merced N°s 230 - 246	15	
MH 56	Casa de los Diez	D.E. N° 976 de 26/09/1997 Min. Educ.	Santa Rosa N°s 167 al 197 y Tarapacá N°s 717 - 719	7	ZAMH
MH 57	Edificio de la Ex - Dirección de Aprovechamiento del Estado	D.E. N° 447 de 10/07/2001 Min. Educ.	Moneda N°s 3201 al 3293, Agustinas N°3250 y Matucana N°s 137 al 195	17	ZAMH
MH 58	Galería, Tribuna y Concha Acústica del Club Hípico	D.E. N° 523 de 13/06/2002 Min. Educ.	Av. Almirante Blanco Encalada N°2540 y Abate Molina N°s 702 al 993	19	
MH 59	Edificio Sede de la Embajada de la República de Argentina	D.E. N° 673 de 24/07/2002 Min. Educ.	Av. Vicuña Mackenna N°s 41 - 43	14	ZAMH
MH 60	Iglesia de San Ignacio, Salón de Actos y Capilla Doméstica	D.E. N° 817 de 04/09/2002 Min. Educ. D.E. N° 242 de 15/04/2004 Min. Educ. (Amplía y Fija Límites)	Alonso Ovalle N°1494	19	
MH 61	Consultorio Externo del Hospital San Juan de Dios (ex - facultad de Agricultura de la Universidad de Chile)	D.E. N° 949 de 05/11/2004 Min. Educ.	Matucana N°464	13	
MH 62	Inmueble ubicado en calle Londres N°40 (ex Londres N°38)	D.E. N° 1413 de 04/10/2005 Min. Educ. D. N° 131 de 29/04/2016 Min. Educ. (Modifica Límites)	Londres N°s 38 - 40	10	
MH 63	Edificio ubicado en calle Londres N°65 y 67 (Sede de la Sociedad de Historia y Geografía)	D.E. N° 905 de 07/07/2006 Min. Educ.	Londres N°s 61 al 67	11	ZAMH
MH 64	Hotel Bristol	D.E. N° 603 de 26/03/2007 Min. Educ.	Av. Presidente Balmaceda N°s 1106 al 1128, Bandera N°s 960 - 962 y General Mackenna N°s 1101 al 1175	16	ZMH/ ZAMH
MH 65	Edificio Sede del Colegio de Enfermeras de Chile A.G.	D.E. N° 909 de 12/05/2007 Min. Educ.	Miraflores N°563	9	ZAMH
MH 66	Invernadero de la Quinta Normal	D. N° 279 de 17/07/2009 Min. Educ.	Interior Parque Quinta Normal	5	
MH 67	Estadio Víctor Jara	D. N° 483 de 30/12/2009 Min. Educ. D. N°127 de 19/06/2017 Min. Educ. (Amplía y Fija Límites)	Pasaje Arturo Godoy N°s 2728 al 2762 y Unión Americana N°s 55 al 65	20	
MH 68		D. N° 521 de 30/12/2009 Min. Educ.		13	

	Pabellón Valentín Errázuriz y otros pabellones del Hospital San Borja Arriarán	D. N°249 de 01/09/2016 Min. Educ. (Amplía)	Santa Rosa N°s 1204 al 1244, Amazonas N°s 576 al 698 y Santa Elvira N°s 619 - 629		
MH 69	Sede Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.	D. N° 410 de 13/10/2010 Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 109 al 121	14	ZAMH
MH 70	Asilo de Ancianos de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres	D. N° 151 de 19/03/2012 Min. Educ.	Carmen N°s 1200 al 1250 y Ventura Lavalle N°470	14,5	
MH 71	Teatro Cariola	D. N° 548 de 17/12/2012 Min. Educ.	San Diego N°s 244 al 250	15	ZAMH
MH 72	Teatro Parque Cousiño (Ex Humoresque)	D. N° 135 de 06/03/2014 Min. Educ.	San Ignacio N°s 1247 - 1249 y Pje. Cousiño N°s 1530 - 1533	10	
MH 73	Palacio Elguín	D. N° 195 de 29/04/2014 Min. Educ.	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°s 2111 al 2139	20	
MH 74	Consultorio N°1 Doctor Ramón Corbalán Melgarejo	D. N° 291 de 02/07/2014 Min. Educ.	Copiapó N°1323, Nataniel Cox N°s 787 - 799 y Roberto Espinoza N° 764	13	
MH 75	Edificio Sede del Tribunal Calificador de Elecciones	D. N° 157 de 04/05/2015 Min. Educ.	Compañía N°s 1278 - 1288 y Teatinos N°s 385 - 391	19	ZAMH
MH 76	Teatro Huemul	D. N° 26 de 29/01/2016 Min. Educ.	Bio Bio N°s1377 - 1381 y Los Algarrobos N°2175	11	
MH 77	Ex Centro de Detención Clínica Santa Lucía	D. N° 136 de 29/04/2016 Min. Educ.	Santa Lucía N°62	12	ZAMH
MH 78	Casa Matriz del Banco de Chile	D. N° 209 de 18/07/2016 Min. Educ.	Ahumada N°251	24	ZMH/ ZAMH
MH 79	Casa de Ignacio Domeyko	D. N° 255 de 08/09/2016 Min. Educ.	Cueto N°572	5	ZAMH
MH 80	Monumento Sede Social y Espacio de Memoria de los trabajadores de la construcción, excavadores y alcantarilleros de la Región Metropolitana	D. N° 250 de 01/09/2016 Min. Educ.	Serrano N°444	8	
MH 81	Sede Social de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)	D. N° 346 de 01/12/2016 Min. Educ.	Alameda Libertador O'Higgins N°1603	13	ZAMH
MH 82	Sede de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC)	D. N°509 de 22/12/2017 Min. Educ.	Av. Manuel Rodríguez N°33	11	ZAMH
MH 83	Sitio de Memoria Cuartel N°1 del Servicio de Inteligencia de Carabineros (SICAR)	D. N°68 de 22/02/2018 Min. Educ.	Agustinas N°1220 (Subsuelo de la Plaza de la Constitución)	---	
MH 84	Edificio Eguiguren Yrarrázaval	D. N°71 de 23/02/2018 Min. Educ.	San Ignacio N°101 al 109	18,5	
MH 85	Casa Valdés Bustamante	D. N°71 de 23/02/2018 Min. Educ.	San Ignacio N°89 - 99 y Alonso Ovalle N°1515	16	
MH 86	Casa San Ignacio 85	D. N°71 de 23/02/2018 Min. Educ.	San Ignacio N°83 - 85 - 87	16	
MH 87	Edificio de la ex-Caja de Crédito Hipotecario	D. N°26 de 28/08/2018 Min. de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.	Huérfanos N°1234 / Doctor Sótero del Río N°269	21	ZAMH
MH 88	Conjunto del Patronato de San Antonio de Padua	D. N°12 de 31/01/2019 Min. de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.	Pedro Lagos, Maule, Carmen y Santiago Concha	12	

4.4.18.4.3. Modifíquese el Listado de Inmuebles de Conservación Histórica, de la siguiente forma:

4.4.18.4.3.1. Reemplácese en las siguientes líneas, la columna "Dirección", como se indica:

N°	Donde dice:	Debe decir:
003	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1502 - 1520 y San Ignacio 7-41	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1502 al 1520 y San Ignacio 7 al 41
006	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 160	Carabineros de Chile 160
010	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1630-1638	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1630 al 1638
012	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 123/127	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 123 - 127
019	Agustinas 1180	Agustinas 1148 al 1180 y Morandé 153
028	Av. Matucana 272	Matucana 272
029	Av. Matucana 403	Matucana 403
030	Av. Diego Portales 2874	Agustinas 2874 - 2880, Esperanza 115 al 151 y Moneda 2825 al 2871
031	Huérfanos 2391	Huérfanos 2347
034	Pasaje Adriana Cousiño	Compañía 3048 al 3080, Huérfanos 3063 al 3067 y Pasaje Adriana Cousiño 305 al 399 y 308 al 392
044	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2387	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2303 al 2347 y Av. Ricardo Cumming 2
045	Av. Ricardo Cumming 21	Av. Ricardo Cumming 21 al 29 y Romero 2241 al 2274
049	Av. Luis Cousiño 1920	Luis Cousiño 1970 al 1988, General Gana 1896 y Álamos 1921
052	Placer 1350 - 1356	Placer 1346 al 1374
054	Lord Cochrane 1301	Lord Cochrane 1501
072	21 de Mayo Esq. Rosas	Rosas 902 al 916 y Veintiuno de Mayo 662 al 698
079	Morandé 147/ Moneda 1155	Moneda 1155

099	Marcoleta Esq. Av. Portugal	Av. Portugal 82 al 86 y Marcoleta 170 al 288
100	Compañía 2398	Compañía 2390 - 2398 y Huérfanos 2367 al 2399
113	Vergara 379/343	Vergara 343 al 379
116	Av. República 206	Av. República 206 al 210 y Sazié 2274 al 2290
117	Av. República 230	Av. República 220 al 234
119	Av. República 240	Av. República 236 al 250
120	Sazié 2264	Sazié 2252 al 2270
121	Av. República 346-350	Av. República 346 al 350
123	Av. República 398/ Gorbea 2261	Av. República 398 y Gorbea 2261
124	Gorbea 2228/ Av. República 400-430	Av. República 400 al 430
125	Av. República 440/460	Av. República 440 al 460
126	Av. República 470-498/ Toesca 2241	Av. República 470-498 y Toesca 2241
127	República 550	Av. República 550
128	República 580 y Echaurren 555	Av. República 580 y Echaurren 555
129	República 590	Av. República 590
130	Av. República 301-331/ Grajales 2344	Av. República 311 - 331 y Grajales 2324
132	Av. República 371	Av. República 367- 371
134	Av. República 491-499/ Toesca 2311-2331	Av. República 491 - 499 y Toesca 2311 al 2331
137	República 290 y Grajales 2255 al 2295	Av. República 290 y Grajales 2255 al 2295
139	Av. España 218-236/ Sazié 2342-2366/ Grajales 2345-2349	Av. España 218 al 236
140	Salvador Sanfuentes 2350/2356	Salvador Sanfuentes 2350 al 2356
151	Dieciocho 190 – 192 y San Ignacio 183 al 189	Dieciocho 190 - 192
164	Santa Lucia 122	Santa Lucia 81 y 102 al 122, Miraflores 103 al 121 y Moneda 507 al 593
165	Santa Lucia 212	Santa Lucia 202 al 226 y Agustinas 509
166	Santa Lucia 302	Santa Lucia 302 - 320 y Huérfanos 515 al 531
176	Miraflores 600	Esmeralda 602 al 620, Miraflores 610 al 698 y Santo Domingo 605 – 615
189	Pasaje Coronel Bueras s/n	Coronel Bueras 168 - 170
201	Victoria Subercaseaux 49	Victoria Subercaseaux 91 - 99
204	Maipú 1561 al 1581	Maipú 1559 al 1581 y Av. Presidente Balmaceda 2984 - 2992
207	Av. Presidente Balmaceda 2340	Av. Presidente Balmaceda 2326 al 2340 y Cautín 1379
211	Presidente Errázuriz Zañartu 3004 - 3008 con Herrera 1444 – 1460	Maipú 1428 al 1470, Presidente Errázuriz Zañartu 3004 – 3008 y Herrera 1435 al 1459
212	Matucana 1303 - 1339/ Chacabuco 1334 – 1328	Matucana 1331 al 1339, Chacabuco 1328 al 1332 y pasaje Yungay 2 ambos frentes
213	Herrera 1307	Herrera 1307 y Chañarcillo 3091
214	Chañarcillo 3001	Chañarcillo 3001 y Maipú 1302 al 1308
215	Esperanza 1312 - 1344	Esperanza 1310 al 1344
216	Libertad 1309 - 1319/ Rafael Sotomayor 1302 – 1314	Rafael Sotomayor 1302 al 1324 y Libertad 1313 al 1319
224	Atacama 3130	Atacama 3146
225	Andes 3157 al 3169/ Chacabuco 1021-1025	Andes 3157 al 3199 y Chacabuco 1001 al 1011
226	Andes 2991	Andes 2981- 2991
231	Andes 3148 –3130	Andes 3138 al 3148
235	Martínez de Rozas 2327 al 2337/ Cautín 921 al 985/ Andes 2342	Martínez de Rozas 2327 al 2339, Cautín 911 al 999 y Andes 2342 - 2348
238	Av. Matucana 883 - 889/ Martínez de Rozas 3299-3252	Matucana 863 al 899 y Martínez de Rozas 3252 al 3298
239	San Pablo 3181 – 3191	San Pablo 3181 - 3191 y Chacabuco 801 - 841
245	San Pablo 1957 – 1961	San Pablo 1949 al 1961, incluye pasaje interior
251	San Pablo 3002/ Maipú 790	San Pablo 3002 al 3028 y Maipú 790 al 792
253	San Pablo 2836 – 2818	San Pablo 2828 al 2836
254	Libertad 764 - 752	Libertad 752 al 764
259	Av. Ricardo Cumming 702	Av. Ricardo Cumming 702 y Rosas 2305 al 2317
269	Rosas 1815 - 1827	Rosas 1815 al 1827
270	Rosas 1881 – 1895	Rosas 1879 al 1895
272	Chacabuco 675	Chacabuco 673 – 675 y Rosas 3198
274	Maipú 655 al 685 / Rosas 2998 / Justiniano Sotomayor Guzmán 690 al 648 y 637 al 685.	Maipú 655 al 699, Rosas 2968 al 2998 y Justiniano Sotomayor Guzmán 640 al 690 y 637 al 683
277	Santo Domingo 2661 / Rafael Sotomayor 625 al 643.	Rafael Sotomayor 601 al 645 y Santo Domingo 2665 al 2697
281	Cueto 689 - 693/ Rosas 2580 al 2550	Rosas 2550 al 2580
286	Rosas 2348 al 2338	Rosas 2328 - 2338
295	Av. Brasil 672 al 674	Av. Brasil 672 - 674
298	Santo Domingo 1811	Santo Domingo 1811 y Almirante Barroso 626 al 640
302	Santo Domingo 1875 – 1895	Santo Domingo 1875 al 1895, incluidos los lotes L1 al L22, exceptuando los lotes L 14, L17; L18 y L19
308	Santo Domingo 3250 al 3202	Santo Domingo 3202 al 3260
309	Herrera 540 al 506/ Catedral 3101	Catedral 3101 al 3117 y Herrera 502 al 544
320	Libertad 527 al 551/ Rafael Sotomayor 556 al 522/ Catedral 2707 al 2749	Libertad 527 al 551, Rafael Sotomayor 512 al 556 y Catedral 2707 al 2737
321	Libertad 555	Libertad 555 al 559
324	Santo Domingo 2750 – 2720	Santo Domingo 2726 al 2752
328	Cueto 590 - 584	Cueto 584 - 586
337	Santo Domingo 2318	Santo Domingo 2314 al 2332
338	Av. Ricardo Cumming 519 al 541	Av. Ricardo Cumming 525 al 541
342	Santo Domingo 2096	Santo Domingo 2096 y General Baquedano 587
348	Compañía 2229 al 2253	Compañía 2229 - 2231
370	Catedral 2690 – 2696	Catedral 2690 al 2698 y Rafael Sotomayor 485 al 495
384	Av. Brasil 426	Av. Brasil 420 - 426 y Pasaje Alberto Edwards 2010

397	Huérfanos 3045 - 3051	Huérfanos 3045 al 3051
400	Compañía 2830 – 2816	Compañía 2828 al 2836, excluidos los Lotes O-N y G-H
405	Huérfanos 2701 al 2717	Huérfanos 2705 al 2717 y Rafael Sotomayor 304 al 306
415	Huérfanos 2483 al 2499	Huérfanos 2483 al 2499 y García Reyes 329
420	General Bulnes 356 – 350	General Bulnes 350 al 362 y Lucas Sierra 2404 al 2436
428	Riquelme 302 - 312/ Huérfanos 1701 al 1721	Riquelme 302 al 340 y Huérfanos 1701 al 1719
429	Huérfanos 1723	Huérfanos 1721
437	Huérfanos 2970	Huérfanos 2970 - 2986
454	Maturana 286	Maturana 286 - 294 y Huérfanos 2204 - 2210
455	Agustinas 2207	Agustinas 2207 - 2209 y Maturana 238 - 240
459	Huérfanos 2186 al 2162	Huérfanos 2180 - 2186 y Maturana 277
460	Huérfanos 2136 al 2120	Huérfanos 2120 - 2136
461	Av. Brasil 222 al 204	Av. Brasil 204 al 230 y Agustinas 2065
465	Huérfanos 1976 al 1946	Huérfanos 1946 al 1976
466	Cienfuegos 268 – 270	Cienfuegos 270
472	Huérfanos 1886 al 1890	Huérfanos 1886 al 1898 y Cienfuegos 267
473	Huérfanos 1800	Huérfanos 1800 - 1810 y Cienfuegos 280
480	Huérfanos 1692	Huérfanos 1688 - 1692 y Riquelme 251 - 261
488	Rafael Sotomayor 168 – 170	Rafael Sotomayor 166 al 174
495	Moneda 2473 al 2471 incluidas casas interiores	Moneda 2471 al 2473 incluidas casas interiores
500	Moneda 2355 – 2363	Moneda 2355 al 2363
502	Av. Brasil 102	Av. Brasil 102 y Moneda 2111
503	Av. Brasil 107 al 121	Av. Brasil 107 al 121 y Moneda 2057 - 2059
505	La Fetra 182 al 110 y 177 al 115 / Moneda 2043 al 2055	Agustinas 2014-2018, La Fetra 110 al 182 y 115 al 117 y Moneda 2043 al 2055
506	Agustinas 1920/ Cienfuegos 162 al 128	Agustinas 1920 al 1936 y Cienfuegos 128 al 182
507	Moneda 1967	Moneda 1965 al 1969
514	Moneda 1811	Moneda 1805 al 1811 y Almirante Barroso 144
516	Esperanza 94	Esperanza 94 al 96 y Moneda 2910
519	Esperanza 93 al 99/ Moneda 2888 al 2856	Esperanza 93 al 99 y Moneda 2850 al 2856 y 2860 al 2898
520	Libertad 84 al 76/ Erasmo Escala 2825	Libertad 72 al 80 y Erasmo Escala 2801 al 2807
523	Erasmo Escala 2425- 2465	Erasmo Escala 2425 al 2465
536	Moneda 2038 al 2020	Moneda 2020 -2038
541	Santa Mónica 1919	Cienfuegos 42
544	Cienfuegos 85	Cienfuegos 85 al 89
545	Moneda 1862 al 1816	Moneda 1816 al 1862
553	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1765	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1765 al 1771
559	Erasmo Escala 2920 – 2940	Erasmo Escala 2920 al 2940
560	Esperanza 46 al 42A/ Romero 2935 al 2953, incluidas casas interiores	Esperanza 42 al 46, Romero 2901 al 2953 y Pasajes interiores
561	Libertad 52 al 44	Libertad 44 al 50
562	Romero 2845 - 2849	Romero 2845 al 2849
566	Erasmo Escala 2478 al 2420	Erasmo Escala 2420 al 2478
570	Patriotas Uruguayos 2294 al 2222	Patriotas Uruguayos 2222 al 2294 y Av. Ricardo Cumming 43
587	José Toribio Medina 34 al 22	José Toribio Medina 22 al 34
593	Cienfuegos 46 AB al 46	Cienfuegos 46, 46a y 46b
617	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2577	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2573 al 2579
620	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2379 - 2387	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2379 al 2387
648	Monjitas 645 al 699 y Enrique Mac - Iver 501 al 545	Enrique Mac-Iver 501 al 545 y Monjitas 651 al 699
658	Dr. Eduardo Cruz Coke L. 350 al 384 Y Teatinos 332 al 346	Compañía 1320 - 1324, Dr. Eduardo Cruz Coke L. 340 al 384, Teatinos 332 al 348 y Pasaje Rosa Rodríguez Riquelme 1315 al 1329
662	Huérfanos 901 al 945 y Estado 302 al 348	Huérfanos 901 al 945, Estado 302 al 348 y Ahumada 327 al 371
689	Agustinas 654 al 676 y Las Hiedras 656 al 674	Agustinas 654 al 676 y pasaje Las Hiedras 656-658-674
691	Tucapel Jiménez 62	Tucapel Jiménez 62 y Nicanor de la Sotta 1611 al 1615
694	San Martín 48 al 56 y Tucapel Jiménez 53 al 55	Tucapel Jiménez 53 - 55
706	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 902 al 940, Serrano 9 al 31 y Omer Huet 2 al 8	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 902 al 948, Serrano 9 al 31, Omer Huet 2 al 38 y Hermanos Clark 2 al 8
708	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 248 al 256 y Jaime Eyzaguirre 9	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 248 al 256 y Jaime Eyzaguirre 3 y 9
718	Av. España 45 - 51 y Cabo Arestey 2407 - 2415	Av. España 45 - 51 y Cabo Arestey 2407
719	Av. España 89 - 97 y Salvador Sanfuentes 2431 - 2449	Av. España 89 al 99 y Salvador Sanfuentes 2401
783	Ejército 260 al 278, Av. Manuel Rodríguez Sur 215 al 295 y Grajales 1717 al 1745	Ejército 260
784	Ejército 232 - 238	Ejército 232 al 238
789	Echaurren 306 - 320 y Grajales 2196 - 2176	Echaurren 306 - 308 y Grajales 2176 al 2196
820	Gay 2483 - 2499 y Toesca 2486	Gay 2483 al 2487
831	Vergara 512 - 528	Vergara 512 al 528
833	Santa Rosa 629 al 647 y Nueva de Valdés 628 - 656	Santa Rosa 645
851	Gay 1950 - 1902 y Vergara 601 - 635	Gay 1902 - 1950 y Vergara 601
873	Av. Vicuña Mackenna 249 - 245 y Elisa Cole 8 - 22 y 15 - 45	Av. Vicuña Mackenna 245 al 249 y Elisa Cole 8 al 22 y 15 al 33
891	Lira 44 - 48	Lira 44 al 48
899	Raúl 426 - 480 y 409 - 481, Santa Victoria 342 - 346, incluye pasajes interiores	Raúl 409 al 461 y 426 al 480, Santa Victoria 342 - 346, incluye pasajes interiores
902	Blas Cañas 423 - 421 y Lira 131 - 139.	Lira 131
905	Blanco Encalada 2910 al 2950 y San Alfonso 721 al 775	Av. Almirante Blanco Encalada 2910 al 2928 y San Alfonso 721 al 741

954	Emiliano Figueroa 836 al 880, Coquimbo 603 al 641 y San Isidro 839 al 897	Emiliano Figueroa 836 al 880, Coquimbo 603 al 641 y San Isidro 851 al 897
956	Santa Elena 808	Santa Elena 808 y Fray Andresito 809 al 815
967	Coquimbo 1030 (A al T)	Coquimbo 1024 al 1048
969	Av. Manuel Antonio Matta 1003 al 1041 y Arturo Prat 1059 al 1097	Av. Manuel Antonio Matta 1025
977	Av. Manuel Antonio Matta 489 al 497 y Carmen 1070 al 1090	Av. Manuel Antonio Matta 489 al 499, Pasaje Lima 1091 y Carmen 1070 al 1090
985	Santa Elena 949 - 961 y Fray Camilo Henríquez 954 - 960	Santa Elena 949 al 961, Fray Camilo Henríquez 948 al 960, incluye pasajes interiores
987	Fray Camilo Henríquez 1002 al 1010 y Porvenir 168 al 180	Fray Camilo Henríquez 1002 - 1010 y Porvenir 168 - 180
989	Porvenir 80 y Santa Elena 1002 al 1012	Porvenir 80 y Santa Elena 1002 -1012
990	Av. Manuel Antonio Matta 1502 al 1592, Av. Viel 1114 al 1192, San Ignacio 1111 al 1189 y Santiaguillo 1539 - 1553	Av. Manuel Antonio Matta 1520 al 1592, Av. Viel 1114 al 1192, San Ignacio 1109 al 1189 y Santiaguillo 1539 - 1553
1004	Galvarino 589 al 627, Pasaje Argentino 1110 al 1124 y 1113 al 1139 y Av. Manuel Antonio Matta 591 al 627	Galvarino 591 al 609, Pasaje Argentino 1110 al 1124 y 1133 al 1139 y Av. Manuel Antonio Matta 590 al 622
1012	Sierra Bella 1123 al 1159 y Artemio Gutiérrez 1126 al 1160	Sierra Bella 1123 al 1159
1026	Av. Portugal 1164 - 1166 y Padre Orellana 1145 al 1161	Av. Portugal 1164 - 1166 y Padre Orellana 1117 al 1161
1035	Santiaguillo 1550 al 1516 y San Ignacio 1205 al 1217	Santiaguillo 1516 al 1550 y San Ignacio 1205 -1217
1036	Av. Viel 1218 al 1282 y Pasaje Cousiño 1582 y 1569 - 1587	Av. Viel 1218 al 1292 y Pasaje Cousiño 1564 -1580 y 1563 al 1587
1056	Manuel Antonio Tocornal 1331 y Carmen 1328 al 1332	Manuel Antonio Tocornal 1331
1058	Artemio Gutiérrez 1220 -1226	Artemio Gutiérrez 1226
1059	Sierra Bella 1227 - 1231 y Artemio Gutiérrez 1228	Sierra Bella 1227 - 1231
1062	Sierra Bella 1202 y Lira 1203 - 1213 y 1197 - 1199	Sierra Bella 1202, Ventura Lavalle 398 y Lira 1203 - 1213 y 1197 - 1199
1069	Madrid 1250 al 1274 y Rogelio Ugarte 1275	Madrid 1250 al 1274
1080	Pedro León Ugalde 1352 y Av. Portugal 1351	Pedro León Ugalde 1352
1081	Av. Portugal 1264 al 1278 Y Padre Orellana 1279	Av. Portugal 1264 al 1278
1083	Padre Orellana 1266, 1270, 1272, 1280 y 1284	Padre Orellana 1266 al 1284
1112	San Ignacio 1434 al 1440, Victoria 1460 al 1488, Aldunate 1437 al 1441, Pje. Ana 1405 al 1438 (ambos frentes), Pje. Barros Larraín 1405 al 1435 (ambos frentes) y Pje. Santa Julia 1437 al 1458 (ambos frentes)	Victoria 1460 al 1488, Aldunate 1437 - 1491, Pje. Santa Julia 1457 y 1437 al 1458, Pje. Barros Larraín y Pje. Santa Ana ambos frentes y San Ignacio 1434 al 1440
1113	Arturo Prat 1437 al 1449 y San Diego 1438 al 1448	Arturo Prat 1437 - 1441
1126	Cuevas 1471 y 1465	Cuevas 1471 y 1475
1170	Padre Orellana 1591-1593 y Av. Portugal 1592	Padre Orellana 1591
1198	Av. Portugal 2002 al 2016, Arauco 298 al 202 y Padre Orellana 2001 al 2025	Av. Portugal 2002 al 2016, Arauco 202 al 298 y Padre Orellana 2001 al 2015
1199	Padre Orellana 2051 al 2063	Padre Orellana 2063-2073
1200	Santa Elena 2041 al 2073 y Guillermo Marconi 2050 al 2068	Santa Elena 2041 al 2073
1208	Bio Bio 978 al 996 y Arturo Prat 2202 - 2216	Arturo Prat 2202 - 2216
1213	Av. Portugal 1290 al 1298 y Padre Orellana 1301 al 1307	Av. Portugal 1290 al 1302
1269	Av. Ricardo Cumming 102 - 120 y Moneda 2303 al 2319	Av. Ricardo Cumming 102 y Moneda 2303 al 2319
1278	Erasmus Escala 2221 al 2224, Maturana 72 y Santa Mónica 2218 al 2224	Erasmus Escala 2211 - 2215
1279	Erasmus Escala 2231 al 2255 y Santa Mónica 2232 al 2254	Erasmus Escala 2231 al 2255
1289	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1901 al 1909 y Cienfuegos 2 al 20	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1901 al 1909 y Cienfuegos 2 al 8
1298	Av. Ricardo Cumming 4 al 24, Romero 2314-2350 y General Bulnes 19	Romero 2350 y General Bulnes 19
1367	Av. Beauchef 1453 al 1463	Av. Beauchef 1453 - 1461
1368	Av. Beauchef 1227	Av. Beauchef 1275
1371	Av. Club Hípico 1204 al 1210 y Arturo Calvo 2170 al 2196	Av. Club Hípico 1204 al 1210 y Calvo 2190

4.4.18.4.3.2. Reemplácese en las siguientes líneas, la columna "Nombre", como se indica:

N°	Donde dice:	Debe decir:
367	Casa Dos Pisos Año 1940	Casa Corvalán Ugarte
385	Edificio Ecléctico con Elementos del Clasicismo 13	Edificio Ecléctico con Influencia Francesa 2
597	Cité Cienfuegos	Pasaje Cienfuegos
632	Edificio Neoclásico Amunátegui	Edificio Ecléctico Amunátegui
635	Edificio de vértice cóncavo Santo Domingo / Teatinos	Edificio Coopempart
641	Edificio Neoclásico Santo Domingo	Edificio de Chilectra
652	Edificio Neoclásico de Eduardo Vargas V.	Ex Caja de Empleados Particulares y Periodistas
664	Edificio Ópera	Fachada Edificio Ópera
702	Edificio Banco del Estado	Edificio ex Caja Nacional de Ahorros
706	Edificio Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Edificio ex Ferrocarriles del Estado
1086	Conjunto con Pasaje Interior con elementos Neocoloniales Vicuña Mackenna	Conjunto con Pasaje Interior con elementos Neocoloniales Av. Vicuña Mackenna

4.4.18.4.3.3. Elimínense las siguientes líneas 70, 82, 237, 310, 371, 481, 709 y 1357.

4.4.18.4.3.4. Reemplácense las siguientes líneas, manteniendo la estructura del Listado de Inmuebles de Conservación Histórica:

209	Centro Comercial Balmaceda Brasil	Av. Brasil 1151 al 1191 y Av. Presidente Balmaceda 1190 al 1966
228	Cité Valenzuela	Almirante Barroso 1021 al 1025 y predios señalados en Pje. Valenzuela.
249	Edificio ecléctico de J. Auda R.	Matucana 701 y Rosas 3263
273	Conjunto Elisa Clark	Elisa Clark 3114 al 3136 y 3113, Rosas 3114 y Herrera 666 – 668
312	Edificios Eclécticos Santo Domingo con Herrera	Santo Domingo 3072 al 3094 y Herrera 595 - 597
317	Casas Eclécticas Esperanza	Esperanza 559 al 591
327	Edificio Ecléctico Plaza Yungay	Rafael Sotomayor 589 al 593 y Santo Domingo 2668 al 2680
410	Edificios Eclécticos Compañía Cueto	Compañía 2538 al 2586 y Cueto 391
1025	Casas del Movimiento Moderno Av. Portugal - Padre Orellana	Av. Portugal 1122 al 1144 y Padre Orellana 1117 al 1129
1050	Conjunto Ecléctico Santiago Concha	Santiago Concha 1214 al 1286
1141	Iglesia Metodista	Sargento Aldea 1047

4.4.18.4.3.5. Incorpórese la siguiente nueva línea 1385, a continuación de la línea 1384, respetando la estructura del listado de Inmuebles de Conservación Histórica:

1385	Conjunto Gabriela Mistral	Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 227 y Villavicencio 364
------	---------------------------	---

4.5. Modifíquese el capítulo IV, de la siguiente forma:

4.5.1. Reenumérese el actual Artículo 29, que pasa a ser el nuevo Artículo 23.

4.5.2. Modifíquese el Artículo 30, como a continuación se indica:

4.5.2.1. Reenumérese el artículo 30, que pasa a ser el nuevo Artículo 24.

4.5.2.2. Reemplácese el primer inciso el guarismo “29”, por el guarismo “23”.

4.5.2.3. Reemplácese en el primer inciso el texto: “Para los Sectores Especiales regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en las Zonas A, B, D y E, según corresponda. Para las Zonas de Conservación Histórica regirán las normas especificadas en cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la zona genérica en que se emplaza.”, por el siguiente: “Para las Áreas de Protección Patrimonial, Sectores Especiales y Subzonas, graficadas en el Plano PRS–02I, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.”.

4.5.2.4. Elimínense el segundo y tercer inciso.

4.5.2.5. Reemplácese la Zona A, de la siguiente forma:

“ZONA A:

a) **Usos de suelo:** Para las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de éstas, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 2:

CUS 2 (ZONA A - ZAMH A - SUBZONA AR - SE A5 - ZAMH A5 - SUBZONA A5R – SE A6 - ZAMH A6 - SUBZONA A6R)

PERMITIDOS		PROHIBIDOS	OBSERVACION
Residencial	Vivienda		En edificios de vivienda, se prohíbe el uso de vivienda en la franja de primer piso a la calle.
	Edificaciones y locales destinados a hospedaje		
Equipamiento	Científico		
	Comercio	Ferías libres.	
		Establecimiento de venta minorista de combustibles líquidos.	
		Centros de servicio automotriz.	Excepto en subterráneos
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo.	
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmadura.	
		Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.	
		Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.	Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera.	
		Venta de casas prefabricadas y rodantes.	
		Casas de remate y/o consignaciones.	
	Supermercados	Salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.	
	Culto y Cultura		
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor	
	Educación		
	Esparcimiento	Zoológicos.	
		Hipódromos.	
		Parque de entretenimientos.	
		Zonas de picnic	
		Quintas de recreo.	
		Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.	
		Juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares.	
	Lugares de apuesta hípica.	Exceptuándose las emplazadas en el Sector SE A5	
Salud	Cementerios.		
	Morques	Exceptuándose las complementarias a hospitales.	
	Crematorios y/o cinerarios		
Seguridad	Bases militares.		
	Cárceles.		
Servicios	Centros de detención		
	Estacionamiento comercial no edificado.		
Social			
Actividades Productivas	Taller de acuerdo a la TAP N°1, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	
Infraestructura	Transporte	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (OGUC, Art. 4.13.6 y Art. 4.13.7).	
		Estaciones de intercambio modal	
		Terminales de transporte terrestre.	
		Infraestructura Sanitaria	
	Infraestructura Energética		
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos.	Asimilación de Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.
Espacio Público			
Áreas Verdes			

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZONA A	ZAMH A	ZICH A	Subzona AR
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	6,23	6,23		6,23
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo		Continuo

	Aislado sobre el continuo			
Altura máxima de edificación continua (m)	41,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	41,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	41,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.
Rasante	2.6.3 de la OGUC	No aplica	No aplica.	No aplica.
Retranqueo (m)	5m desde línea oficial y/o de edificación	No aplica	No aplica.	No aplica.

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a incrementos de coeficiente de constructibilidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad y el número de condicionantes que deben ser cumplidas, serán las siguientes:

Zona	Incremento de Coeficiente de constructibilidad	Nº de condicionantes a cumplir
Zona A	2.5	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un mínimo de un 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m ² .
Mixidad de usos: Contemplar en primer piso en la fachada que da a la calle, usos de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad del edificio, destinando a vanos un 35% como mínimo de la superficie de ésta. La altura mínima de este primer piso será de 3m, de piso terminado a cielo.

- d)** Para las siguientes galerías comerciales: Pasaje Matte, Pasaje Agustín Edwards, Galería España, Galería Comercial Juan Esteban Montero, Galería Astor, Pasaje Roberto Mac Clure, Galería Gran Palace, Galería Pacífico y Galería Aníbal Pinto, sólo se admitirán intervenciones de tipo restauración y/o rehabilitación, manteniendo las características arquitectónicas, espaciales y ornamentales originales, para lo cual se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto de arquitectura donde consten los antecedentes de la situación existente y propuesta. No admitiéndose en ningún caso, la clausura de los accesos y circulaciones públicas originales y/o existentes, como asimismo los pasajes con servidumbre a ambos costados.

ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A1 – Micro Centro

- a) Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH A1	ZAMH A1	ZICH A1	Subzona A1R
Superficie subdivisión predial mínima (m²)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	4,84	4,84		4,84
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	35,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	35,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	35,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.

c) Incentivos Normativos:

Los nuevos proyectos de edificación que contemplen galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, podrán optar a incrementos de altura de edificación y de coeficiente de constructibilidad. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la

OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de Altura de edificación, coeficiente de constructibilidad y el número de condicionantes que deben ser cumplidas, serán las siguientes:

Zona	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir
ZCH A1	1.9 – 3m	1

Condiciones
Contemplar galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, para lo cual deberán considerar la siguiente condición especial de edificación: Ancho mínimo: el ancho libre será de 3m cuando sirvan locales y/o contemplen ingresos sólo en un costado y de 4m cuando sirvan locales y/o contemplen ingresos a ambos costados.

- d) En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno”, “Sector de las calles Nueva York, La Bolsa y Club de La Unión” y Parte de la Zona Típica “El Parque Forestal”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A2 – Teatro Municipal

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH A2
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,46
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	18

ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A3 – Barrio Cívico

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

Complementario a lo indicado en el D.S. Nº 3424 del Ministerio de Interior, del 27 de agosto de 1937, las normas de edificación para los subsectores A3a, A3b y A3c, serán las señaladas a continuación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH A3a	ZCH A3b	ZCH A3c
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0	1,0	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0	1,0	1,0
Coeficiente de constructibilidad	Libre	Libre	Libre
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo	Continuo
Altura máxima de edificación (m)	Indicada en letra c.1.)	Indicada en letra c.2.)	Indicada en letra c.3.)
Distanciamientos	----	Indicada en letra c.2.)	Indicada en letra c.3.)

c) Altura máxima de edificación (m) y Distanciamientos:

Para los Subsectores A3b y A3c las alturas de edificación serán medidas desde el nivel (+ - 0.00) correspondiente al nivel superior del zócalo que circunda la fachada del Palacio de la Moneda.

- c.1.) Para el Subsector A3a, las edificaciones deberán mantener su altura existente. A excepción del Inmueble de Conservación Histórica Nº 682 Ministerio de Hacienda, situado en Teatinos nºs 120 al 138, que podrá superar su altura hasta igualar el

volumen del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en Teatinos n°s 158 al 190.

- c.2.) Para el subsector A3b, la altura de edificación en la línea oficial será 39.35m, medidos desde el nivel +-0.0 hasta el remate superior del antetecho de la terraza de cubierta del piso 9. Sobre esta altura en la terraza de cubierta del piso 9 se podrá agregar una construcción de un piso (piso 10), adosada al plomo interior del antetecho del piso 9, de 3.45m de altura, medida a partir del remate superior de dicho antetecho, quedando una altura de 42.8m.

Sobre los 42.8m de altura, se permitirá la construcción de un piso 11, retirado en 3.2m desde el plomo exterior de la viga de coronamiento del piso inferior, cuya altura máxima será de 2.95m; obteniendo una altura total de 45.75m. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público.

Se exceptúa de los 45.75m de altura máxima sólo la parte del edificio de la Contraloría General de la República que originalmente se construyó con mayor altura (46.64m) y el volumen contiguo por el lado norte que podrá alcanzar esta misma altura.

El inmueble de Conservación Histórica N° 702 Edificio Banco del Estado, situado en Alameda entre el n° 1111 al n° 1197, Bandera entre el n° 6 al n° 30 y Morandé entre el n° 5 al n° 31, no obstante lo dispuesto en el Artículo 21, podrá realizar las ampliaciones señaladas para el subsector en que se emplaza.

- c.3.) Para el subsector A3c, la altura de edificación en la línea oficial será 51.4m, equivalente a 12 pisos, a excepción de los cuerpos salientes cuya altura máxima es 38.7m, equivalente a 9 pisos.

En la sección del edificio que posee 51.4m de altura, se podrá agregar una construcción de 1 piso en la terraza de cubierta del piso 12, con una altura de 3,45 m, medida a partir del remate superior del antetecho de la terraza, adosada a su plomo, quedando una altura de 54.85m, equivalente al piso 13. Sobre los 54.85m de altura, se permitirá la construcción de un piso 14, retirado en 3.2m desde el plomo exterior de la viga de coronamiento del piso inferior cuya altura máxima será de 2.95m. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público.

En la sección del edificio que posee 38.7m de altura, se podrá agregar una construcción de 1 piso en la terraza de cubierta del piso 9, con una altura de 3,58 m, medida a partir del remate superior del antetecho hasta el remate inferior de los alfeizares de las ventanas del piso 11 del volumen cuya altura máxima es 51.4m, quedando una altura total de 42.28m equivalente al piso 10, aproximado.

Para estos subsectores se podrá sobrepasar la altura máxima sólo para los volúmenes de cajas de ascensores, los que deberán ir retranqueados de la línea oficial al menos 6,00 m.

- d) Para los subsectores A3a, A3b y A3c, las normas morfológicas serán las señaladas en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 11 del “Plano Seccional Barrio Cívico - Eje Bulnes”.
- e) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A4 – Santa Lucía

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH A4	ZAMH A4	Subzona A4R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,46	2,46	2,46

Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	18	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.

- c) En esta zona se emplaza Zona Típica “Barrio Santa Lucía - Mulato Gil de Castro – Parque Forestal”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL A5 – Borde Micro Centro

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 2, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE A5	ZAMH A5	ZICH A5	Subzona A5R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	5,53	5,53		5,53
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	41,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	41,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	41,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a incrementos de coeficiente de constructibilidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, podrá superar la altura máxima en un piso y deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de coeficiente de constructibilidad y el número de condicionantes que deben ser cumplidas, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad	Nº de condicionantes a cumplir
SE A5	2.2	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un mínimo de un 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m2.
Mixidad de usos: Contemplar en primer piso en la fachada que da a la calle, usos de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad del edificio, destinando a vanos un 35% como mínimo de la superficie de ésta. La altura mínima de este primer piso será de 3m, de piso terminado a cielo.

- d) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Sector de las calles Nueva York, La Bolsa y Club de La Unión”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL A6 - Alameda Libertador Bernardo O’Higgins - Oriente

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 2, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE A6	ZAMH A6	ZICH A6	Subzona A6R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7

Coefficiente de constructibilidad	4,31	4,31	presente Ordenanza	4,31
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	25,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	25,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	25,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a incrementos de coeficiente de constructibilidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, podrá superar la altura máxima en un piso y deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de coeficiente de constructibilidad y el número de condicionantes que deben ser cumplidas, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad	Nº de condicionantes a cumplir
SE A6	1,7	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un mínimo de un 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m ² .
Mixidad de usos: Contemplar en primer piso en la fachada que da a la calle, usos de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad del edificio, destinando a vanos un 35% como mínimo de la superficie de ésta. La altura mínima de este primer piso será de 3m, de piso terminado a cielo.

ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A7 – Borde sur Parque Forestal

a) Usos de suelo: Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza. A excepción de la manzana comprendida por las calles Ismael Valdés Vergara, José Miguel de la Barra y calle Monjitas, donde todos los usos de suelo estarán prohibidos a excepción de: Residencial: Vivienda y Equipamiento: Servicios profesionales. Comercio: siempre y cuando se instale en locales comerciales con permiso de edificación con ese destino. Infraestructura, cuando corresponda a los siempre admitidos en el Artículo 2.1.29 de la O.G.U.C.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH A7	ZAMH A7	ZICH A7	Subzona A7R
Superficie subdivisión predial mínima (m ²)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,92	3,92		3,92
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación continua (m)	23	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	23m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	23m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	26			
Retranqueo (m)	3	No aplica.	No aplica.	No aplica.

c) En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Barrio Santa Lucía - Mulato Gil de Castro – Parque Forestal”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.”

4.5.2.6. Reemplácese la Zona B, de la siguiente forma:

“ZONA B:

a) Usos de suelo: Para las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de éstas, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 3:

CUS 3 (ZONA B – ZAMH B - SUBZONA BR - SE B2a – ZAMH B2a - SUBZONA B2aR - SE B2a1- SE B2b - ZAMH B2b - SUBZONA B2bR - SE B6 - ZAMH B6 - SUBZONA B6R - SE B8 - SUBZONA B8R - SE B9 – ZAMH B9 - SUBZONA B9R - SE B10 - SUBZONA B10R – SE B11 - SE B12 – SE B14 - SUBZONA B14R – SE B15a - SUBZONA B15aR - SE B15b1 - SE B15c - SE B16)				
PERMITIDOS		PROHIBIDOS	OBSERVACION	
Residencial	Vivienda			
	Edificaciones y locales destinados a hospedaje		Excepto en el SE B11, donde el uso residencial está prohibido.	
Equipamiento	Científico			
	Comercio	Ferías libres.		
		Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.		Excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmadura.		Excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo.		
		Establecimiento de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, servicentros y/o centros de servicio automotriz.		Excepto en la Zona B, Subzona BR y en los SE B2a, SE B2a1, SE B2b, SE B11, SE B14 y SE B16, donde estos usos estarán permitidos.
		Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.		Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera.		
		Venta de casas prefabricadas y rodantes.		
		Casas de remate y/o consignaciones.		
	Supermercados		Salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.	
	Culto y Cultura			
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor		
	Educación			
	Esparcimiento	Zoológicos.		
		Hipódromos.		
		Parque de entretenimientos.		
		Zonas de picnic		
		Quintas de recreo.		
		Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.		
		Juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares.		
	Lugares de apuesta hípica.			
	Salud	Cementerios.		
Morgues			Exceptuándose las complementarias a hospitales. Excepto en el SE B11, donde este uso está prohibido.	
Seguridad	Crematorios y/o cinerarios			
	Bases militares.			
	Cárceles.			
Servicios Social	Centros de detención			
	Estacionamiento comercial no edificado.			
Actividades Productivas		Actividades Productivas, Industria, Taller, Bodega y Depósitos. Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Plantas de Revisión Técnica.	Exclusivamente en el SE B11, se encuentran todas prohibidas.	
	Taller de acuerdo a la TAP N°1, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En la ZONA B, ZAMH B, Subzona BR, SE B2a, ZAMH B2a, Subzona B2aR, SE B2b, ZAMH B2b, Subzona B2bR, SE B6, ZAMH B6, Subzona B6R, SE B12, SE B14 y Subzona B14R.	
	Taller de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En los SE B15a, Subzona B15aR, SE B15b1 y SE B15c.	
	Taller de acuerdo a la TAP N°2a, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Industria. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Bodegas, a excepción de los señalados como permitidos.	En los SE B2a1 y SE B16.	

	Bodegas del rubro automotor, motocicletas, bicicletas códigos 453000, 454002 y 476302.	Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.		
	Taller de acuerdo a la TAP N°3.1, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En los SE B8, Subzona B8R, SE B9, ZAMH B9, Subzona B9R, SE B10 y Subzona B10R.	
Infraestructura		Infraestructura Transporte	Exclusivamente en el Sector Especial B11, se encuentran todos prohibidos.	
		Infraestructura Sanitaria		
		Infraestructura Energética		
	Transporte		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (OGUC, Art. 4.13.6 y Art. 4.13.7).	
			Estaciones de intercambio modal	
		Terminales de transporte terrestre.		
		Infraestructura Sanitaria		
		Infraestructura Energética		
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos.	Asimilación de Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.	
Espacio Público				
Áreas Verdes				

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZONA B Al poniente Av. Jorge Alessandri Rodríguez	ZONA B Al oriente Av. Jorge Alessandri Rodríguez	ZAMH B Al poniente Av. Jorge Alessandri Rodríguez	ZAMH B Al oriente Av. Jorge Alessandri Rodríguez	ZICH B	Subzona BR
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	3,6	3,6	3,6	3,6		3,6
Sistema de agrupamiento	Continuo	Aislado Pareado Continuo	Continuo	Aislado Pareado Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	22,5	22,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	22,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza	22,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Zona	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	Nº de condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda
ZONA B Al oriente Av. Jorge Alessandri Rodríguez	0,7 – 5m	3	1

Condiciones	Condicionantes a cumplir uso vivienda	Condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda
Construir un mínimo de 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m2.	●	
Destinar el 40% de la superficie restante de la aplicación de la de ocupación de suelo para jardines.	●	

Contemplar un mínimo de vanos, equivalente al 30% de la superficie de la fachada que enfrenta la calle, en primer piso.	●	●
---	---	---

- d) En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins” y parte de la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Zona de Conservación Histórica B1 - Guayaquil – Quito

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH B1
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coefficiente de constructibilidad	3,2
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	20,5

Sector Especial B2 – Corredores Santa Isabel, Vicuña Mackenna y Santa Rosa

Este sector se compone de tres subsectores, SE B2a – Santa Isabel - Vicuña Mackenna; SE B2a1-Santa Isabel - Diez de Julio y SE B2b – Santa Rosa.

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B2a SE B2a1 SE B2b	ZAMH B2a ZAMH B2b	ZICH B2a	Subzona B2aR Subzona B2bR
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	4,8	4,8		4,8
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	30,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza.	30,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	30,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, altura de edificación y cantidad de condicionantes a cumplir, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	Nº de condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda
SE B2a – Av. Vicuña Mackenna	1,4 – 10m	3	1
SE B2a – Santa Isabel			
SE B2a1 – Santa Isabel – Diez de Julio			

SE B2b – Santa Rosa	0,7 – 5m		
Condiciones	Condicionantes a cumplir uso vivienda	Condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda	
Construir un mínimo de 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m ² .	●		
Destinar el 40% de la superficie restante de la aplicación de la de ocupación de suelo para jardines.	●		
Se deberá contemplar un mínimo de vanos, equivalente al 30% de la superficie de la fachada que enfrenta la calle, en primer piso.	●		●

Zona de Conservación Histórica B3 - Catedral – Almirante Barroso – General Bulnes – calle Concha y Toro

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH B3	ZICH B3
Superficie subdivisión predial mínima (m ²)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	
Coeficiente de constructibilidad	2,2	
Sistema de agrupamiento	Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	12	12m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9	
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

c) En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Sector calle Enrique Concha y Toro” y “Barrios Yungay y Brasil” por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Zona de Conservación Histórica B4 - República

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH B4	ZICH B4
Superficie subdivisión predial mínima (m ²)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	
Coeficiente de constructibilidad	2,4	
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	15,5	15,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Distanciamiento (m)	5 línea oficial	
Edificaciones Aisladas y Pareadas	5 otros deslindes	

c) En el caso de antejardines existentes superiores a 5m deberá respetarse lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

d) En esta zona se emplazan las Zonas Típicas “Sector Casonas Av. República”, “Sector Pasaje República – General García” y “Conjunto Virginia Opazo”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial B5 - Av. Bulnes

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

Complementario a lo indicado en el D.S. N° 2535 MOP del 28 de noviembre de 1945, modificado por D.S. N° 2704 MOP del 21 de noviembre de 1958 y por D.S. N° 545 MOP del 11 de marzo de 1959, las normas de edificación para el Sector B5, son las señaladas a continuación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B5
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0
Coeficiente de constructibilidad	Libre
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m)	Indicada en letra c)
Distanciamientos	Indicada en letra c)

c) Altura y Distanciamientos:

La altura de los edificios quedará determinada para cada cuadra por un plano horizontal que distará 25,00 m del nivel superior de la acera, en la intersección de aquel con el plano vertical de la línea oficial correspondiente, medida en la esquina norte de cada manzana o bloque. El plano horizontal coincidirá con el remate superior del muro antetecho, en la terraza de cubierta del piso 8.

En los edificios existentes y en los que se construyan en este conjunto, a partir de los 25 metros de altura, en la terraza de cubierta del piso 8, se permitirá una construcción con una altura de 3.00 m, equivalente al piso 9, medidos desde el remate superior del antetecho, obteniendo una altura total para el edificio de 28 metros. Las fachadas que enfrentan al espacio público estarán adosadas al plomo interior del muro antetecho ubicado en la terraza del piso 8.

Desde la altura de 28,00 m, sobre el piso 9, se podrá construir un piso 10 retranqueado en 3,20 m, medidos desde el plomo exterior de la viga de coronamiento del piso inferior cuya altura máxima será de 2,65 m, obteniéndose una altura total de 30,65 m. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público.

d) Para este sector las normas morfológicas serán las señaladas en los Artículos 5, 9 y 11 del Plano Seccional “Sector Barrio Cívico Eje Bulnes”.

e) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial B6 - Iglesia San Francisco

a) Usos de suelo: Para los predios emplazados en Zona Típica rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de ésta, los establecidos en el cuadro CUS 3 Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B6	ZAMH B6	Subzona B6R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,2	3,2	3,2
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	20,5	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	20,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) En este sector se emplaza la Zona Típica “Calles Londres - París”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Zona de Conservación Histórica B7 – Dieciocho - Ejército

Esta zona se compone de dos sectores, B7a – Dieciocho – San Ignacio y B7b – Ejército.

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH B7a ZCH B7b	ZICH B7	Subzona B7R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,8		2,8
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	18	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) En este sector se emplaza la Zona Típica “Calle Dieciocho”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial B8 - Alameda Libertador Bernardo O’Higgins

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B8	ZICH B8	Subzona B8R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,6		3,6
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	24	24m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	24m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	12		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

Sector Especial B9 - Manuel Rodríguez Norte – Riquelme

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B9	ZAMH B9	Subzona B9R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7	0,7
Coeficiente de constructibilidad	4,0	4,0	4,0
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	35	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	35m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	12		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

Sector Especial B10 - Moneda – General Bulnes – Chacabuco

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B10	ZICH B10	Subzona B10R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,4		3,4
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	20	20m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	20m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

Sector Especial B11 – Equipamiento Remodelación San Borja

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B11
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	2.500
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	5,5
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	22,5

Sector Especial B12 – Entorno Claustro del 900

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B12	ZICH B12
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	
Coeficiente de constructibilidad	1,6	
Sistema de agrupamiento	Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	12	12m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.

Sector Especial B13 - Zenteno

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B13
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	Libre
Sistema de agrupamiento	Continuo

Altura máxima de edificación continua (m)	28
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	31
Retranqueo (m)	3

- c) La altura máxima será de 28m. Sobre esta altura sólo se permitirá la construcción de un piso 10 retirado 3m desde el plomo exterior de la fachada del piso inferior. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público.
- d) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial B14 - Rondizzoni - Pedro Montt

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B14	ZICH B14	Subzona B14R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,7		2,7
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación edificaciones Continuas y Pareadas(m) No se permite exceder la altura máxima de edificación	10	10m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	10m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación edificaciones Aisladas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	17,5	17,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	17,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Distanciamiento (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas, en todas las alturas.	5 línea oficial 5 otros deslindes	No aplica	5 línea oficial 5 otros deslindes

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
SE B14	1,6 – 10m	Sistema de agrupamiento Aislado	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

SECTOR ESPECIAL B15 - Av. Vicuña Mackenna sur, Centenario y Placer

Este sector se compone de tres subsectores, SE B15a - Av. Vicuña Mackenna sur, SE B15b – Centenario y SE B15c – Placer.

- a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en Zona Típica rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de ésta, los establecidos en el cuadro CUS 3 del Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B15a	SE B15b	SE B15c	ZICH B15a	Subzona B15aR
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	4,8	4,8	2,0		4,8
Densidad máxima (Hab/Há)	2.740	2.740	1.140		2.740
Sistema de agrupamiento	Aislado Continuo	Aislado	Aislado Pareado Continuo		Aislado Continuo
Altura máxima de edificación(m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	-----	30,5	14		
Altura máxima de edificación continua (m) No se permite el aislado sobre el continuo.	7	-----	-----	7m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza	7m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación aislada (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	30, 5	-----	-----		30,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

c) **Incentivos normativos:**

Con el objeto de propiciar mejoras en el estándar de calidad de vida, tanto en aspectos ambientales como de eficiencia energética, así como mejorar las condiciones de habitabilidad, de asoleamiento, ventilación y disminución del material particulado, los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad, altura y densidad. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación, densidad, cantidad de condicionantes obligatorias y electivas que deben cumplir los proyectos, son las siguientes:

Sector	Incremento			Nº de condicionantes a cumplir uso de vivienda		Nº de condicionantes a cumplir otro uso	
	Coefficiente de constructibilidad	Altura sobre la altura máxima de edificación	Densidad Máxima hab/há	Obligatorias	Electivas	Obligatorias	Electivas
SE B15a	1,4	10m	800	7	2	8	2
SE B15b1	2,1	15m	1.200	7	2	8	2
SE B15c	0,7	4m	460	7	2	5	2

Condiciones Obligatorias	SE B15a y SE B15b1		SE B15c	
	Uso Vivienda	Otro uso	Uso Vivienda	Otro uso
Sistema de Agrupamiento Aislado	●	●		
Destinar a jardín el 20% de la superficie predial, considerando la plantación de 1 árbol nativo de 3m de altura, cada 20 m2 de la superficie destinada a jardín. En el caso de sistema de agrupamiento aislado, el jardín debe ser visto desde la calle.	●	●	●	
Incorporar cubierta vegetal nativa en un 10% de la superficie destinada a jardín.	●	●	●	
Disponer de Cierros 70% transparentes. (sistema de agrupamiento aislado)	●	●	●	
Los estacionamientos no podrán utilizar los recintos de primer y segundo piso, que enfrenten la calle.	●	●	●	●
Cumplir el estándar de estacionamiento establecido en el PRCS en un 100% al interior del predio que genera el requerimiento.	●	●	●	●

Incorporar 1 estacionamiento de bicicleta cada 2 unidades de vivienda.	●		●	
Incorporar un 15% de estacionamientos para bicicletas con respecto de la cuota obligatoria de estacionamientos de vehículos.		●		●
Incorporar estructuras vegetales en muros y/o techos, en una superficie equivalente al 50% de la fachada de mayor longitud, la cual puede ser distribuida en dos de las fachadas o en el techo. Esta estructura deberá contemplar sistema de riego automático y la certificación de un organismo competente.		●		●
Contemplar en primer piso en la fachada que da a la calle, usos de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad del edificio, destinando a vanos un 40% como mínimo de la superficie de ésta.			●	●

Condiciones Electivas
Plantar en el espacio público 1 árbol nativo por cada 7m de la longitud de fachada del edificio, previo visto bueno de la Subdirección de Ornato Parques y Jardines.
Incorporar ventanas termopanel, en todo el edificio.
Utilizar un sistema complementario de energía solar para generación de agua caliente y/o calefacción, con la respectiva certificación del organismo competente.
Incorporar los siguientes estacionamientos adicionales para discapacitados, mínimos 2 estacionamientos para uso de vivienda y para otros usos duplicar el estándar exigido en el Artículo 2.4.2. OGUC.
Aumentar en un 5% el estándar de estacionamiento de visitas.
Incorporar un sistema de aislamiento al shafts de ducto de alcantarillado, con la respectiva certificación del organismo competente.

- d) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL B16 - Diez de Julio

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 3, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE B16
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coefficiente de constructibilidad	3,6
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	22,5

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	Nº de condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda
SE B16	0,7 – 5m	3	1

Condiciones	Condicionantes a cumplir uso vivienda	Condicionantes a cumplir otro uso distinto a vivienda
Construir un mínimo de 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m2.	●	
Destinar el 40% de la superficie restante de la aplicación de la de ocupación de suelo para jardines.	●	

Se deberá contemplar un mínimo de vanos, equivalente al 30% de la superficie de la fachada que enfrenta la calle, en primer piso.	●	●
---	---	---

4.5.2.7. Reemplácese la Zona D, de la siguiente forma:

“ZONA D:

a) **Usos de suelo:** Para las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de éstas, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 4:

CUS 4 (ZONA D - SE D2 - SE D3 - SE D5 - SUBZONA D5R - SE D6 – SE D6a – SUBZONA D6R – SE D8)				
PERMITIDOS		PROHIBIDOS	OBSERVACION	
Residencial	Vivienda			
	Edificaciones y locales destinados a hospedaje			
Equipamiento	Científico			
	Comercio	Casas de remate y/o consignaciones.		
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo.		
		Venta de casas prefabricadas y rodantes.		
		Venta de maquinaria pesada.		
		Venta de vehículos motorizados.		
		Establecimiento de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio.		
		Venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.		
		Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.		Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmadura.		
		Venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera.		
	Supermercados		Salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.	
	Culto y Cultura			
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor		
	Educación	Equipamiento Mayor		
Esparcimiento	Hipódromos			
	Zoológicos			
	Parque de entretenimientos			
	Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.			
	Juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares.			
Quintas de recreo		Se exceptúan los predios emplazados en Zona D y en los SE D6, Subzona D6R, SE D6a y SE D8, donde este uso está permitido.		
Salud	Hospitales			
	Cementerios.			
	Morgues		Exceptuándose las complementarias a hospitales.	
	Crematorios y/o cinerarios			
Seguridad	Bases militares.			
	Cárceles.			
	Centros de detención.			
Servicios Social	Estacionamiento comercial no edificado.			
Actividades Productivas	Taller de acuerdo a la TAP N°3, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En la Zona D y en los SE D2, SE D3, SE D5, Subzona D5, SE D6, Subzona D6R y SE D6a.	
	Taller de acuerdo a la TAP N°1, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria.	En el SE D8.	

		Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	
Infraestructura	Transporte	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (OGUC, Art. 4.13.6 y Art. 4.13.7).	
		Estaciones de intercambio modal	
		Terminales rodoviarios de nivel interurbano, interprovincial, regional, internacional.	
		Terminales ferroviarios	
		Infraestructura Sanitaria	
		Infraestructura Energética	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos	Asimilación de Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.
Espacio Público			
Áreas Verdes			

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZONA D	ZICH D
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coefficiente de ocupación del suelo	0,6	
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,6	
Coefficiente de constructibilidad	Libre	
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	15	15m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Distanciamiento (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas.	5 a los deslindes	No aplica

- c) En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Zona de Conservación Histórica D1 - Catedral - Matucana – Huérfanos - Maturana

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH D1	ZAMH D1	ZICH D1
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coefficiente de ocupación del suelo	0,6	0,6	
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,6	0,6	
Coefficiente de constructibilidad	2,0	2,0	
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	12	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	12m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

- c) En esta zona se emplaza Zonas Típicas “Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez, y calles aledañas” y “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial D2 - Av. Pdte. Balmaceda

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 4, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D2	ZICH D2
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	

Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	
Coeficiente de constructibilidad	5,8	
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo, Aislado sobre el volumen de continuidad	35m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Altura máxima de edificación Continua(m)	35	
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad No se permite exceder la altura máxima de edificación.	12	
Altura máxima de edificación Pareada y Aislada (m)	35 ver letra c)	
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)
Rasante	70°	No aplica.
Distanciamientos (m)	5 deslindes laterales	No aplica.
Edificaciones Aisladas y Pareadas.	10 deslinde posterior	No aplica.
Retranqueo (m)	5 en todos sus costados	No aplica.

- c) En ambos casos, se permite superar la altura máxima definida para el sector, en cuyo caso, la edificación que se proyecte, deberá quedar inscrita en rasantes de 70° las cuales se aplicaran desde el eje de la o las calles que enfrente el predio, y desde los ejes de los deslindes con los respectivo predios vecinos, a una altura de 35m en ambos casos. La parte de la edificación que exceda la altura máxima, deberá retirarse 5m del plomo de la fachada, en todos sus costados.

Sector Especial D3 - Rosas – Chacabuco – Catedral – Gral. Baquedano

- a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en Zona Típica rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de ésta, los establecidos en el cuadro CUS 4 del Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D3	ZICH D3
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coeficiente de ocupación del suelo	0,6	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,6	
Coeficiente de constructibilidad	2,4	
Sistema de agrupamiento	Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	12	12m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9	
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

- c) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial D4 - Parque Portales

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D4	ZICH D4	Subzona D4R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,8		2,8
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación Continua (m)	14	14m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	14m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	17		
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

Retranqueo (m)	3	No aplica.	No aplica.
----------------	---	------------	------------

- c) En este sector se emplaza parte de la Zona Típica “Barrios Yungay y Brasil”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Sector Especial D5 - Andes – Martínez de Rozas – Gral. Baquedano – Herrera

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 4, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D5	ZICH D5	Subzona D5R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,0		3,0
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	18	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)

Sector Especial D6 – Renovación Exposición

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 4, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D6	SE D6a	ZICH D6	Subzona D6R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,4	2,4		2,4
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado
Altura máxima de edificación edificaciones Continuas (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	---	7	17,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	17,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación edificaciones Pareadas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	17,5	7		
Altura máxima de edificación edificaciones Aisladas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	17,5	17,5		

c) **Incentivos normativos:**

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
SE D6 SE D6a	1,3 – 10m	Sistema de agrupamiento Aislado	2

Condiciones

Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

Zona de Conservación Histórica D7 – San Vicente – San Eugenio

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH D7	ZICH D7	Subzona D7R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	1,0		1,0
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	7,5	7,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	7,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.
Distanciamientos (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas, en todas las alturas.	5 a los otros deslindes.	No aplica.	5 a los otros deslindes.

c) **Incentivos normativos:**

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
ZCH D7	0,7 – 5m	Sistema de agrupamiento Aislado	1

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

Sector Especial D8 – Renovación Estadio – Club Hípico

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 4, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D8	ZICH D8
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	
Coefficiente de constructibilidad	1,3	
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	
Altura máxima de edificación edificaciones Continuas y Pareadas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	7,5	7,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Altura máxima de edificación edificaciones Aisladas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	10	10m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.
Distanciamientos (m)	5 a línea oficial	No aplica.

Edificaciones Aisladas y Pareadas, en todas las alturas.	5 a otros deslindes	
--	---------------------	--

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
SE D8	1,1 – 7,5m	Sistema de agrupamiento Aislado	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m ² y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m ² .
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m ² de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

SECTOR ESPECIAL D9 – Barrio Viel

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE D9	ZICH D9
Superficie subdivisión predial mínima (m ²)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0	
Coeficiente de constructibilidad	2,7	
Densidad máxima (Hab/Há)	865	
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9	9m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.

c) En este sector se emplaza la Zona Típica “Sector, Av. Viel – Av. Matta – Av. Rondizzoni y calle San Ignacio”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza

ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA D10 – Plaza Bogotá – Lira – Sierra Bella

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH D10	ZICH D9
Superficie subdivisión predial mínima (m ²)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0	
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0	
Coeficiente de constructibilidad	2,7	
Densidad máxima (Hab/Há)	865	
Sistema de agrupamiento	Continuo	
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	9	9m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.

c) Para esta zona regirá además todo lo indicado en el Plano Seccional “Zona de Conservación Histórica D10 Plaza Bogotá - Lira – Sierra Bella”.

d) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.”

4.5.2.8. Reemplácese la Zona E, de la siguiente forma:

“ZONA E:

- a) **Usos de suelo:** Para las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural rige el cuadro CUS 1 del Artículo 21 y para los predios fuera de éstas, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 5:

CUS 5 (ZONA E, SUBZONA ER - SE E10a – ZAMH E10a - SUBZONA E10aR - SE E10a1 - ZAMH E10a1 - SE E10b - SUBZONA E10bR - SE E10c - SUBZONA E10cR - SE E10c1 - SUBZONA E10c1R - SE E14 y SE E15)			
USOS PERMITIDOS		USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION
Residencial	Vivienda		
	Edificaciones y locales destinados al hospedaje.		
Equipamiento	Científico		
	Comercio	Discoteca, salón de baile o similar	
		Bares y Pubs	
		Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.	Se exceptúan los predios emplazados en SE10a1, SE E10c1 y SE E15, donde estos usos estarán permitidos.
		Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.	Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmadura.	Se exceptúan los predios emplazados en SE10a1, SE E10c1 y SE E15, donde estos usos estarán permitidos.
		Supermercados	Salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo.	
	Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, servicentros y/o centros de servicio automotriz.	Excepto lavado de vehículos.	
	Culto		
	Cultura	Equipamiento, Mediano y Mayor	
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor	
	Educación	Educación superior	
	Eparcimiento	Locales de apuesta hípica	
		Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.	Excepto los juegos no mecánicos (pin pon , pool, billar, taca taca)
		Máquinas de juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada, ruleta y/o similares.	
		Parque y recintos cerrados de entretenimientos.	
	Salud	Cementerios	
		Morgues	Exceptuándose las complementarias a hospitales.
		Crematorios y/o cinerarios	
	Seguridad	Bases militares	
		Cárceles	
		Centros de detención	
Servicios	Estacionamiento comercial no edificado		
Social			
Actividades Productivas	Taller de la TAP N° 4a, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En la Zona E, Subzona E10R y SE E14.
	Industria y Taller de la TAP N° 5a, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller e Industrias, a excepción de los señalados como permitidos. Bodegas. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En los SE E10a, ZAMH E10a, Subzona E10aR, SE E10b, Subzona E10bR, SE E10c y Subzona E10cR.
	Industria y Taller de la TAP N°6a, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller, Industrias y Bodegas, a excepción de los señalados como permitidos. Depósitos. Plantas de Revisión Técnica.	En los SE10a1, ZAMH E10a1, SE E10c1, Subzona E10c1R y SE E15.

	Bodegas del rubro automotor, motocicletas, bicicletas códigos 453000, 454002 y 476302.		
Infraestructura	Transporte	Terminales y/o depósitos de transporte terrestre interprovincial, regional e internacional.	
		Estaciones de intercambio modal	
	Infraestructura Sanitaria		
	Infraestructura Energética		
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal y Depósitos de vehículos.	Asimilación de la OGUC Artículos 4.13.7 y 4.13.10
Espacio Público			
Áreas verdes			

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZONA E	ZICH E	Subzona ER
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	2,0		2,0
Densidad máxima (Hab/Há)	1.140		1.140
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	14	14m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	14m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza.

- c) En esta zona se emplaza parte de la Zona Típica “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins” y parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA E1 – Población Huemul I, II y III

Este sector se compone de dos subsectores, ZCH E1a Población Huemul I y ZCH E1b Poblaciones Huemul II y III.

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH E1a	ZCH E1b
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150
Coefficiente de ocupación del suelo	1,0	0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	1,0	0,7
Coefficiente de constructibilidad	1,0	2,0
Densidad máxima (Hab/Há)	320	1.140
Sistema de agrupamiento	Continuo	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	5	14

- c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Huemul”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL E2 – Av. Isabel Riquelme

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el siguiente cuadro CUS 6:

CUS 6 (SE E2 – SE E6 – SUBZONA E6R)		
PERMITIDOS	PROHIBIDOS	OBSERVACION
Residencial	Vivienda	
	Edificaciones y locales destinados a hospedaje	
Equipamiento	Científico	
	Comercio	
	Culto y Cultura	
	Deporte	
	Educación	

	Esparcimiento		
	Salud	Cementerios	
		Morgues	Exceptuándose las complementarias a hospitales.
	Seguridad		
	Servicios	Estacionamiento comercial no edificado.	
Social			
Actividades Productivas	Taller e Industria de acuerdo a la TAP N°5 y Bodegas y Depósitos de acuerdo a la TAP N°6, incluidas al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, Industrias, Bodegas y Depósito, a excepción de los señalados como permitidos. Plantas de Revisión Técnica.	
Infraestructura	Transporte	Terminales rodoviarios de nivel interurbano, interprovincial, regional e internacional.	
		Terminales ferroviarios	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (OGUC, Art. 4.13.6 y Art. 4.13.7).	
		Estaciones de intercambio modal	
		Infraestructura Sanitaria	
		Infraestructura Energética	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos.	Asimilación de Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.
Espacio Público			
Áreas Verdes			

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E2
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coefficiente de constructibilidad	5,5
Densidad máxima (Hab/Há)	1.140
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	35
Distanciamientos (m)	5 a línea oficial
	5 a otros deslindes, en todas las alturas

c) Incentivos normativos:

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
SE E2	1,6 – 10m	Sistema de agrupamiento Aislado	2

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

SECTOR ESPECIAL E3 - Matucana – Chacabuco

a) Usos de suelo: Rigen los establecidos en el siguiente cuadro CUS 7:

CUS 7 (SE E3 – ZAMH E3 - SUBZONA E3R - SE E4 – SUBZONA E4R - SE E5 – SUBZONA E5R)			
PERMITIDOS		PROHIBIDOS	OBSERVACION
Residencial	Vivienda		

	Edificaciones y locales destinados a hospedaje		
Equipamiento	Científico		
	Comercio	Bares	
		Discotecas	
		Salón de baile y/o similar	
		Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.	
		Venta de grandes maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.	Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Compra y/o venta de materiales de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmadura.	
		Supermercados	Salvo si se emplazan en los SE E5 y Subzona E5R, y cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble. En los SE E3, ZAMH E3, Subzona E3R, SE E4 y Subzona E4R, este uso se encuentra permitido.
	Culto y Cultura		
	Deporte		
	Educación		
	Esparcimiento	Zoológicos	
		Parques de recreaciones	
		Zonas de picnic	
		Salón de pool y/o billar	
Salud	Cementerios		
	Morgues	Exceptuándose las complementarias a hospitales.	
Seguridad	Bases Militares		
	Cárceles		
	Centros de detención		
Servicios			
Social			
Actividades Productivas	Taller de acuerdo a la TAP N°5, incluida al final del capítulo IV de la Ordenanza Local del PRCS.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industrias. Bodegas. Depósito. Plantas de Revisión Técnica.	
Infraestructura	Transporte	Terminales rodoviarios de nivel interurbano, interprovincial, regional e internacional.	Se exceptúa el SE E3, donde este uso está permitido.
		Terminales ferroviarios	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (OGUC, Art. 4.13.6 y Art. 4.13.7).	
	Estaciones de intercambio modal	A excepción de la manzana delimitada por Catedral, Matucana, Santo Domingo y Chacabuco, donde este uso se encuentra permitido.	
	Infraestructura Sanitaria		
	Infraestructura Energética		
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos y Depósitos de vehículos.	Asimilación de Artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC.
Espacio Público			
Áreas Verdes			

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E3	ZAMH E3	ZICH E3	Subzona E3R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,84	3,84		3,84
Densidad máxima (Hab/Há)	2.230	2.230		2.230
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo, Aislado sobre el volumen de continuidad	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación Continua(m)	20	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	20m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la	20m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.)
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad	9			

No se permite exceder la altura máxima de edificación.			presente Ordenanza.	de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación Pareada y Aislada (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	20			
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)
Rasante	70°	No aplica	No aplica	No aplica
Retranqueo (m)	5 plomo de fachada y deslindes colindantes.	No aplica	No aplica	No aplica

Sector Especial E4 - Av. Pdte. Balmaceda – Mapocho – Av. Manuel Rodríguez Norte – Santo Domingo - Riquelme.

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 7, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E4	Subzona E4R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7
Coeficiente de constructibilidad	4,23	4,23
Densidad máxima (Hab/Há)	2.460	2.460
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo, Aislado sobre el volumen de continuidad	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación Continua(m)	35	35m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad No se permite exceder la altura máxima de edificación.	12	
Altura máxima de edificación Pareada y Aislada (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	35	
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)
Rasante	70°	No aplica
Distanciamientos (m)	5 deslindes laterales	5 deslindes laterales
Edificaciones Aisladas y Pareadas	10 deslinde posterior	10 deslinde posterior
Retranqueo (m)	5 plomo de fachada y deslindes colindantes.	No aplica

Sector Especial E5 - Mapocho – San Pablo.

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 7, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E5	ZICH E5	Subzona E5R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	3,07		3,07
Densidad máxima (Hab/Há)	1.800		1.800
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo, Aislado sobre el volumen de continuidad		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación Continua(m)	18	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación (m) Alas laterales, centrales o paralelas al volumen de continuidad. No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9		
Altura máxima de edificación Pareada y Aislada (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	18		
Profundidad máxima de edificación continua (m)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)	18 (ver Artículo 20 de la presente Ordenanza.)
Rasante	70°	No aplica	No aplica

Distanciamientos (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas	5 deslindes laterales	No aplica	5 deslindes laterales
	10 deslinde posterior	No aplica	10 deslinde posterior
Retranqueo (m)	5 deslindes colindantes.	No aplica	No aplica

SECTOR ESPECIAL E6 - Bascuñán Guerrero

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 6, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E6	Subzona E6R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7
Coefficiente de constructibilidad	2,7	2,7
Densidad máxima (Hab/Há)	1.140	1.140
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación edificaciones Continuas y Pareadas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	17,5	17,5m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Altura máxima de edificación edificaciones Aisladas (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	17,5	

c) **Incentivos normativos:**

Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones de sustentabilidad ambiental. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación y cantidad de condicionantes, serán las siguientes:

Sector	Incremento de Coeficiente de constructibilidad – Metros adicionales sobre la altura máxima de edificación	Nº de condicionantes a cumplir uso vivienda	
		Obligatoria	Electivas
SE E6	0,8 – 5m	Sistema de agrupamiento Aislado	1

Condiciones
Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.
Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie restante de la ocupación de suelo. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.

ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA E7 – Av. Matta

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH E7	ZICH E7	Subzona E7R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coefficiente de ocupación del suelo	0,7		0,7
Coefficiente de ocupación pisos superiores	0,7		0,7
Coefficiente de constructibilidad	2,8		2,8
Densidad máxima (Hab/Há)	1.600		1.600
Sistema de agrupamiento	Continuo		Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	18	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza

- c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA E8 – San Borja Arriarán

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH E8
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0
Coeficiente de constructibilidad	2,7
Densidad máxima (Hab/Há)	865
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	9

- c) Para esta zona registrará además todo lo indicado en el Plano Seccional “Zona de Conservación Histórica E8 - San Borja Arriarán”. Específicamente para el predio que contienen los Monumentos Históricos N° 72 y 75 registrará lo indicado en sus respectivos Planos Seccionales.
- d) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL E9 – Av. Diez de Julio – Copiapó

- a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en Zona Típica y para los predios fuera de ésta, rigen los usos establecidos en el siguiente cuadro CUS 8:

CUS 8 (SE E9)			
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION	
Residencial	Vivienda		
	Edificaciones y locales destinados al hospedaje		
Equipamiento	Científico		
	Comercio	Compra y/o venta de materiales de reciclaje de papeles, cartones, fierros, latas, plástico, botellas y/o envases de cualquier tipo. Cafés y/o Cibercafé, Locutorios y/o similares	
	Culto		
	Cultura	Equipamiento Mediano y Mayor	
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor	
	Educación		
	Esparcimiento	Locales de apuesta hípica Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos. Máquinas de juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada, ruleta y/o similares.	Excepto los juegos no mecánicos (pin pon , pool, billar, taca taca)
	Salud	Cementerios	
		Morgues	Exceptuándose las complementarias a hospitales.
		Crematorios y/o cinerarios	
	Seguridad	Bases militares	
Cárceles			
Centros de detención			
Servicios	Estacionamiento comercial no edificado		
Social			
Actividades Productivas	Industria y Taller de la TAP N°6a. Bodegas del rubro automotor, motocicletas, bicicletas códigos 453000, 454002 y 476302.	Imprentas. Taller, Industria y bodegas, a excepción de los señalados como permitidos. Depósito. Plantas de Revisión Técnica.	
Infraestructura	Transporte	Terminales y/o depósitos de transporte terrestre interprovincial, regional e internacional.	
		Infraestructura Sanitaria	
		Infraestructura Energética	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminales y Depósitos de vehículos en las categorías A3 a la A6 y B1 a la B7.	Asimilación de la OGUC Artículos 4.13.7 y 4.13.10
Espacio Público			

Áreas verdes		
--------------	--	--

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E9
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,0
Densidad máxima (Hab/Há)	1.140
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	14
Distanciamientos (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas	5 línea oficial o de edificación.
	5 deslinde laterales y posterior

c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL E10 – Corredores San Diego - Ñuble - Santa Rosa

Este sector está compuesto por cinco subsectores, SE E10a – San Diego; SE E10a1 – San Diego - Diez de Julio; SE E10b – Ñuble; SE E10c – Santa Rosa y SE E10c1 - Santa Rosa - Diez de Julio.

a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 5, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E10a SE E10a1 SE E10b SE E10c SE E10c1	ZAMH E10a ZAMH E10a1	ZICH E10a ZICH E10c	Subzona E10aR Subzona E10bR Subzona E10cR Subzona E10c1R
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150	150	Artículo 21 letra a) de la presente Ordenanza.	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7	0,7		0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,8	2,8		2,8
Densidad máxima (Hab/Há)	1.600	1.600		1.600
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo	Aislado Pareado Continuo		Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación, salvo si se acogen a los incentivos normativos señalados en la letra c).	18	Artículo 21 letra c.2.) de la presente Ordenanza	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra c.3.) de la presente Ordenanza.	18m y lo indicado en el Artículo 21 letra e.1.) de la presente Ordenanza
Distanciamientos (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas	5 línea oficial o de edificación.	No aplica	No aplica	5 línea oficial o de edificación.
	5 deslinde laterales y posterior	No aplica	No aplica	5 deslinde laterales y posterior

c) Incentivos normativos:

Con el objeto de propiciar mejoras en el estándar de calidad de vida, tanto en aspectos ambientales como de eficiencia energética, así como mejorar las condiciones de habitabilidad, de asoleamiento, ventilación y disminución del material particulado, los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad, altura y densidad. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC.

El aumento de coeficiente de constructibilidad, Altura de edificación, densidad, cantidad de condicionantes obligatorias y electivas que deben cumplir los proyectos, son las siguientes:

Sector	Incremento			Nº de condicionantes a cumplir uso de vivienda		Nº de condicionantes a cumplir otro uso	
	Coeficiente de constructibilidad	Altura sobre la altura máxima de edificación	Densidad Máxima hab/há	Obligatorias	Electivas	Obligatorias	Electivas
SE E10b	0,8	5m	460	6	2	5	2
SE E10c							
SE E10c1							

Condiciones Obligatorias	Uso Vivienda	Otros usos
Destinar a jardín el 20% de la superficie predial, considerando la plantación de 1 árbol nativo de 3m de altura, cada 20 m2 de la superficie destinada a jardín.	•	
Incorporar cubierta vegetal nativa en un 10% de la superficie destinada a jardín.	•	
Los estacionamientos no podrán utilizar los recintos de primer y segundo piso, que enfrenten la calle.	•	•
Cumplir el estándar de estacionamiento establecido en el PRCS en un 100% al interior del predio que genera el requerimiento.	•	•
Incorporar 1 estacionamiento de bicicleta cada 2 unidades de vivienda.	•	
Incorporar un 15% de estacionamientos para bicicletas con respecto de la cuota obligatoria de estacionamientos de vehículos.		•
Incorporar estructuras vegetales en muros y/o techos, en una superficie equivalente al 50% de la fachada de mayor longitud, la cual puede ser distribuida en dos de las fachadas o en el techo. Esta estructura deberá contemplar sistema de riego automático y la certificación de un organismo competente. Excepto, para equipamiento de salud.		•
Contemplar en primer piso en la fachada que da a la calle, usos de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad del edificio, destinando a vanos un 40% como mínimo de la superficie de ésta.	•	•

Condiciones Electivas
Plantar en el espacio público 1 árbol nativo por cada 7m de la longitud de fachada del edificio, previo visto bueno de la Subdirección de Ornato Parques y Jardines.
Incorporar ventanas termopanel, en todo el edificio.
Utilizar un sistema complementario de energía solar para generación de agua caliente y/o calefacción, con la respectiva certificación del organismo competente.
Incorporar los siguientes estacionamientos adicionales para discapacitados, mínimos 2 estacionamientos para uso de vivienda y para otros usos duplicar el estándar exigido en el Artículo 2.4.2. OGUC.
Aumentar en un 5% el estándar de estacionamiento de visitas.
Incorporar un sistema de aislamiento al shafts de ducto de alcantarillado, con la respectiva certificación del organismo competente.

- d) En este sector se emplaza la Zona Típica “Barrio Matta Sur”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA E11 – Matadero Franklin

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	ZCH E11
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0
Coeficiente de constructibilidad	3,0
Sistema de agrupamiento	Aislado Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite exceder la altura máxima de edificación.	9

SECTOR ESPECIAL E12 – Serrano

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E12
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0
Coeficiente de constructibilidad	2,0
Densidad máxima (Hab/Há)	640
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	7

- c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Conjunto residencial calle Serrano”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL E13 – Madrid

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en cuadro CUS 1, Artículo 21 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E13
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	1,0
Coeficiente de ocupación pisos superiores	1,0
Coeficiente de constructibilidad	1,0
Densidad máxima (Hab/Há)	320
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	5

- c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Población Madrid”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

SECTOR ESPECIAL E 14 – Purén Indómito

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 5, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E14
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,1
Densidad máxima (Hab/Há)	865
Sistema de agrupamiento	Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	7,5
Distanciamientos (m) Edificaciones Aisladas y Pareadas	5 deslinde posterior

SECTOR ESPECIAL E15 - Diez de Julio

- a) **Usos de suelo:** Rigen los establecidos en el cuadro CUS 5, Artículo 24 de la presente Ordenanza.

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	SE E15
Superficie subdivisión predial mínima (m2)	150
Coeficiente de ocupación del suelo	0,7
Coeficiente de ocupación pisos superiores	0,7
Coeficiente de constructibilidad	2,0
Densidad máxima (hab/ha)	1.140
Sistema de agrupamiento	Aislado

	Pareado Continuo
Altura máxima de edificación (m) No se permite edificación aislada sobre la continua.	14

4.5.2.9. Reemplácese la Zona F, de la siguiente forma:

“ZONA F:

a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en Zona Típica y para los predios fuera de ésta, rigen los usos establecidos en el siguiente cuadro CUS 9:

CUS 9		
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION
	Residencial	
Equipamiento	Científico	
	Comercio	
	Culto	
	Cultura	
	Deporte	
	Educación	
	Esparcimiento	
	Salud	
	Seguridad	
	Servicios	
	Social	
	Actividades Productivas	
	Infraestructura	
Espacio Público		
Áreas verdes		

b) Sólo se aceptarán en estas áreas construcciones complementarias a los usos del suelo permitidos.

c) **Normas de subdivisión y edificación:**

NORMAS DE EDIFICACIÓN	Zona F
Coeficiente de ocupación del suelo	0,01

d) En esta zona se emplaza las siguientes Zonas Típicas, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente ordenanza:

- Parte de la Zona Típica “Calle Dieciocho”
- Zona Típica “Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno”
- Zona Típica “Parque Forestal”
- Parte de la Zona Típica “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins”
- Parte de la Zona Típica “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”
- Parte de la Zona Típica “Barrio Huemu”
- Parte de la Zona Típica “Barrio Matta Sur”

4.5.2.10. Reemplácese la Zona G, de la siguiente forma:

“ZONA G:

a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en Zona Típica y para los predios fuera de ésta, rigen los usos establecidos en el siguiente cuadro CUS 10:

CUS 10		
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION
	Residencial	
	Equipamiento	
	Actividades Productivas	
	Infraestructura	
Espacio Público		
Áreas verdes		

b) Sólo se aceptarán en estas áreas construcciones complementarias a los usos del suelo permitidos.

c) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE EDIFICACIÓN	Zona G
Coefficiente de ocupación del suelo	0,05

4.5.2.11. Reemplácese la Zona H, de la siguiente forma:

“ZONA H CLUB HÍPICO:

a) **Usos de suelo Permitidos:** Para los predios emplazados en la Zona Típica, rigen los usos establecidos en el Artículo 5.2.4.1 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o el texto que lo reemplace.

a.1) Usos prohibidos: Todos los no indicados en el punto a).

b) Normas de subdivisión y edificación:

NORMAS DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN	Zona H
Superficie subdivisión predial mínima (há)	34
Coefficiente de ocupación del suelo	0,2
Altura máxima de edificación (m)	10

c) En esta zona se emplaza la Zona Típica “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins”, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.”

4.5.2.12. Reemplácese las tablas de actividades productivas (TAP), por las siguientes:

“TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 1	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)

(n.c.p= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 2	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería

107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 2a	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
452002	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
454003	Mantenimiento y reparación de motocicletas

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 3	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas

110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
131200	Tejedura de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
259300	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 3.1	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
259300	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)

(n.c.p= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 4a	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta

110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
131200	Tejedura de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
152000	Fabricación de calzado
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
274000	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
310001	Fabricación de muebles principalmente de madera
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 5	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
106109	Elaboración de otros productos de molinería n.c.p.
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alcuazuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
131200	Tejedura de productos textiles
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151100	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
152000	Fabricación de calzado
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
162200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
162300	Fabricación de recipientes de madera
162900	Fabricación de otros productos de madera, de Artículos de corcho, paja y materiales trenzables
170200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
170900	Fabricación de otros Artículos de papel y cartón
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
259300	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería
259900	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
262000	Fabricación de computadores y equipo periférico
263000	Fabricación de equipo de comunicaciones
264000	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico

271000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, aparatos de distribución y control
274000	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
275000	Fabricación de aparatos de uso doméstico
279000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
281900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
293000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
309100	Fabricación de motocicletas
309900	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
310001	Fabricación de muebles principalmente de madera
310009	Fabricación de colchones; fabricación de otros muebles n.c.p.
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 5a	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
131200	Tejedura de productos textiles
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151100	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
152000	Fabricación de calzado
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
162200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
162300	Fabricación de recipientes de madera
162900	Fabricación de otros productos de madera, de Artículos de corcho, paja y materiales trenzables
170200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
170900	Fabricación de otros Artículos de papel y cartón
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
239500	Fabricación de Artículos de hormigón, cemento y yeso
259300	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería
259900	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
262000	Fabricación de computadores y equipo periférico
263000	Fabricación de equipo de comunicaciones
264000	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
271000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, aparatos de distribución y control
274000	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
275000	Fabricación de aparatos de uso doméstico
279000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
281300	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
281500	Fabricación de hornos, calderas y quemadores
281600	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
281900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

282900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas
309900	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
310001	Fabricación de muebles principalmente de madera
310009	Fabricación de colchones; fabricación de otros muebles n.c.p.
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 6	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
451002	Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados (incluye compraventa)
461001	Corretaje al por mayor de productos agrícolas
462090	Venta al por mayor de otras materias primas agropecuarias n.c.p.
463012	Venta al por mayor de carne y productos cárnicos
463020	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
463030	Venta al por mayor de tabaco
463019	Venta al por mayor de huevos, lácteos, abarrotos y de otros alimentos n.c.p.
464100	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
464901	Venta al por mayor de muebles, excepto muebles de oficina
464904	Venta al por mayor de Artículos de papelería y escritorio
464905	Venta al por mayor de libros
464909	Venta al por mayor de otros enseres domésticos n.c.p.
465905	Venta al por mayor de equipo de transporte(excepto vehículos automotores, motocicletas y bicicletas)
465909	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
466302	Venta al por mayor de materiales de construcción, Artículos de ferretería, gasfitería y calefacción
469000	Venta al por mayor no especializada
475201	Venta al por menor de Artículos de ferretería y materiales de construcción
521001	Explotación de frigoríficos para almacenamiento y depósito
521009	Otros servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

TABLA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (TAP).

N ° 6a	TAP
Código	Descripción Ciiu2018
103000	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
105000	Elaboración de productos lácteos
107100	Elaboración de productos de panadería y pastelería
107300	Elaboración de cacao, chocolate y de productos de confitería
107400	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
107901	Elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas
107903	Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general
107909	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
110300	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
110401	Elaboración de bebidas no alcohólicas
110402	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
131200	Tejedura de productos textiles
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
139200	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
141001	Fabricación de prendas de vestir de materiales textiles y similares
141002	Fabricación de prendas de vestir de cuero natural o artificial
141003	Fabricación de accesorios de vestir
141004	Fabricación de ropa de trabajo
151100	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
151200	Fabricación de maletas, bolsos y Artículos similares, Artículos de talabartería y guarnicionería
152000	Fabricación de calzado
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
162200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
162300	Fabricación de recipientes de madera
162900	Fabricación de otros productos de madera, de Artículos de corcho, paja y materiales trenzables
170200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
170900	Fabricación de otros Artículos de papel y cartón
202300	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar, perfumes y preparados de tocador
210000	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
231009	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239300	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
239500	Fabricación de Artículos de hormigón, cemento y yeso

259300	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería
259900	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
262000	Fabricación de computadores y equipo periférico
263000	Fabricación de equipo de comunicaciones
264000	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
265100	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
265200	Fabricación de relojes
267000	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
271000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, aparatos de distribución y control
274000	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
275000	Fabricación de aparatos de uso doméstico
279000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
281300	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos, calderas y quemadores
281600	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadores y equipo periférico)
281900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282900	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas
309900	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
310001	Fabricación de muebles principalmente de madera
310009	Fabricación de colchones; fabricación de otros muebles n.c.p.
321100	Fabricación de joyas y Artículos conexos
322000	Fabricación de instrumentos musicales
323000	Fabricación de Artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
325009	Fabricación de instrumentos y materiales médicos, oftalmológicos y odontológicos n.c.p.
329000	Otras industrias manufactureras n.c.p.
353002	Elaboración de hielo (excepto fabricación de hielo seco)
452002	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
454003	Mantenimiento y reparación de motocicletas
581900	Otras actividades de edición

(n.c.p.= No Clasificadas Previamente)

4.5.3. Modifíquese el Capítulo V, de la siguiente forma:

- 4.5.3.1. Reenumérese el Artículo 31, que pasa a ser el nuevo Artículo 25 y así sucesivamente hasta el Artículo 35 que pasa a ser el nuevo Artículo 29.
- 4.5.3.2. Reemplácese en el nuevo Artículo 25, la frase “2.7.8 y 2.79”, por la frase: “y 2.1.18”.
- 4.5.3.3. Reemplácese en el nuevo Artículo 26, en la Zona de Conservación Histórica A1, el guarismo “17”, por el guarismo “16”, en donde aparezca mencionado.
- 4.5.3.4. Reemplácese en el nuevo Artículo 27, en la Zona de Conservación Histórica A7, el guarismo “7”, por el guarismo “24”.

4.5.4. Modifíquese el Capítulo VI, de la siguiente forma:

- 4.5.4.1. Reenumérese el Artículo 36, que pasa a ser el nuevo Artículo 30 y así sucesivamente hasta el Artículo 42 que pasa a ser el nuevo Artículo 36.
- 4.5.4.2. Reemplácese en el nuevo Artículo 31, el guarismo “38”, por el guarismo “32”.
- 4.5.4.3. Reemplácese en el nuevo Artículo 32, la frase “en los respectivos proyectos de loteo o urbanización, planes seccionales o proyectos específicos de vialidad elaborados por la Dirección de Obras Municipales.”, por la frase: “en planos de detalle, elaborados por el municipio.”.
- 4.5.4.4. Reemplácese en el nuevo Artículo 34, el guarismo “29”, por el guarismo “23”.
- 4.5.4.5. Reemplácese en el nuevo Artículo 35, el guarismo “29”, por el guarismo “23”.

5. **Apruébese el texto refundido de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, actualizado con las modificaciones indicadas precedentemente, el que en este acto se aprueba.**

MAURICIO VALENZUELA VERDUGO
ASESOR URBANISTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
08/02/2021